

ACUERDO IMPEPAC/CEE/721/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ILEANA MONSERRAT ROMÁN SOLÍS POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA, ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA, Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2024.

GLOSARIO	
Comisión de Quejas	Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Consejo Estatal Electoral	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Código Electoral Local	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
PES	Procedimiento Especial Sancionador
Reglamento Sancionador	Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

ANTECEDENTES

1. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El día uno de septiembre del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Local ordinario para el Estado de Morelos 2023-2024.

2. MODIFICACIÓN AL CALENDARIO ELECTORAL. Con fecha cinco de febrero del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, atendiendo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/721/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ILEANA MONSERRAT ROMÁN SOLÍS POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA, ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA, Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2024.

a las diversas actividades de este organismo público electoral mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/074/2024¹, aprobó la modificación al calendario electoral cuya naturaleza estriba en la ejecución escalonada de las actividades a desarrollar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024; sin embargo dicha modificación no impacta en las fechas ya establecidas para el periodo de precampaña y campaña.

En lo particular, en dicho calendario, fueron previstas las actividades que permiten realizar los actos de precampaña y campaña, este es que de conformidad con la aprobación realizada al calendario electoral para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, el plazo señalado para las precampañas y campañas electorales, de los candidatos para la Gobernatura, Diputaciones Locales o ayuntamiento tendrá verificativo dentro del plazo comprendido como a continuación se muestra:

No. CON EL QUE IDENTIFICA	ACTIVIDAD	INICIO	CONCLUSIÓN
79	Precampaña Gobernatura	25/11/2023	03/01/2024
87	Precampaña Diputados	05/12/2023	03/01/2024
88	Precampaña Ayuntamientos	05/12/2023	03/01/2024
175	Campaña Gobernatura	31/03/2024	29/05/2024
194	Campaña Diputados	15/04/2024	29/05/2024
195	Campaña Ayuntamientos	15/04/2024	29/05/2024

3. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA. Con fecha diecinueve de enero del dos mil veinticuatro, , ante la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió el escrito de queja promovida por la **C. Ileana Montserrat Román Solís**, en contra de la ciudadana **Margarita González Saravia (sic)**, en su carácter de **precandidata a la gobernatura de Morelos**, por la posible comisión de promoción personalizada, actos anticipados de precampaña y/o campaña; así como al **Partido MORENA**; por la omisión del cumplimiento del principio de culpa in vigilando con el funcionario público denunciado y a quienes resulten responsables.

Del escrito de queja, se desprende que la quejosa manifiesta textualmente lo siguiente:

[...]

CUARTO. El día 10 de enero del 2024 la hoy denunciada asistió a una entrevista con Javier Solórzano y Sofía García en el medio de comunicación "El Heraldo de México", en la cual abordaron muchos temas, que más que entrevista parecieran propuestas de campañas las que menciona la hoy precandidata a

¹ Visible en la página <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/02%20Feb/A-074-S-E-05-02-24.pdf>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/721/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ILEANA MONSERRAT ROMÁN SOLÍS POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA, ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA, Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2024.

la gubernatura del estado de Morelos y que de ser así se encuentra fuera de los tiempos establecidos por el calendario de actividades electorales.

[...]

Asimismo del escrito de queja referido, se desprende que la parte que denuncia, solicita la implementación de las medidas cautelares, en los términos siguientes:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto artículo 226, 227, 442, numeral 1, incisos a) y F), 443, numeral 1, inciso a), e) y h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y los diversos 32 y 33 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, así como los demás relativos y aplicables y por lo anteriormente expuesto en el capitulado de hechos y en relación a las consideraciones, así como las pruebas planteadas que acompañan el presente escrito, solicito:

SE APERCIBA A LA PARTE DENUNCIADA PARA QUE SE ABSTENGA EN REALIZAR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y AQUELLOS QUE VULNEREN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; Y EN SU MOMENTO SOLICITAR LA SANCIÓN QUE A DERECHO PROCEDA EN CONTRA DE LA DENUNCIADA.

[...]

4. ACUERDO DE RADICACIÓN DE LA QUEJA Y RESERVA PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN. Con fecha veinte de enero de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local acordó radicar y registrar la queja bajo el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2024**.

En consecuencia, la Secretaría Ejecutiva estimó que la vía procesal para atender la queja de mérito, lo es el procedimiento especial sancionador, derivado que se denuncian conductas presuntamente violatorias de la normativa electoral que pudieran constituir promoción personalizada de servidores públicos, y actos anticipados de campaña, determinando que el escrito de queja se tramitara bajo las reglas del procedimiento en cita.

Aunado a lo anterior, derivado del análisis del escrito recibido, esta autoridad electoral estimo entre otros puntos, lo siguiente:

[...]

Certificación. Cuernavaca, Morelos a veinte de enero del dos mil veinticuatro, el suscrito **M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, hago constar** que con fecha diecinueve de enero del presente año, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió escrito presuntamente signado por la ciudadana **ILEANA MONTSERRAT ROMÁN SOLÍS**; quien mediante el recurso de referencia promueve queja en contra de la ciudadana **MARGARITA GONZÁLEZ SARA VIA (sic), en su carácter de precandidata a la gubernatura de Morelos, por la posible comisión de promoción personalizada, actos de precampaña y/o campaña;** así como al

ACUERDO IMPEPAC/CEE/721/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ILEANA MONTSERRAT ROMÁN SOLÍS POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARA VIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA, ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA, Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2024.

Partido MORENA; por la omisión del cumplimiento del principio de culpa in vigilando con el funcionario público denunciado y a quienes resulten responsables; documento constante de veintiséis fojas útiles impresas por un solo lado de sus caras, adjuntando sobre amarillo con la leyenda: "ENTREVISTA MARGARITA GONZÁLEZ SARA VIA (sic) "EL HERALDO" (CONTIENE 1 USB)", que dentro contiene una memoria USB blanca sin nombre. **Conste. Do y Fe.**-----

Cuernavaca, Morelos a veinte de enero del dos mil veinticuatro.

Vista la certificación que antecede, se tiene por recibido el escrito signado presuntamente por la ciudadana ILEANA MONTSERRAT ROMÁN SOLÍS, por medio del cual promueve queja en contra de la ciudadana MARGARITA GONZÁLEZ SARA VIA (sic), por la posible comisión de promoción personalizada, actos de precampaña y/o campaña; así como al Partido MORENA; por la omisión del cumplimiento del principio de culpa in vigilando, con el funcionario público denunciado y a quienes resulten responsables documento que para evitar transcripciones innecesarias, se tiene por reproducido integralmente en el presente acuerdo, como si a la letra se insertase.

Asimismo, se tienen por recibidos los documentos anexos al curso de queja señalado, mismos que se hacen consistir en:

- 1) Sobre amarillo con la leyenda: "ENTREVISTA MARGARITA GONZÁLEZ SARA VIA (sic) "EL HERALDO" (CONTIENE 1 USB)", que dentro contiene una memoria USB blanca sin nombre.

Derivado de lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva, emite el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO. RADICACIÓN Y/O REGISTRO. Con la documentación de cuenta y sus anexos se ordena radicar la queja y registrar con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2024.**

SEGUNDO. COMPETENCIA Y VÍA PROCESAL. De la denuncia se advierte la posible transgresión a los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 172 y 173 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; puesto que de los hechos denunciados se atribuye a la denunciada **violaciones graves a principios constitucionales de equidad en la contienda, promoción personalizada con recursos públicos o propios, sobre exposición de imagen al electorado y demás por contravenciones a las normas que rigen la propaganda electoral,** conductas que refiere la denunciante podrían constituir violación a diversas disposiciones constitucionales y legales, en atención a que de forma anticipada a los tiempos electorales, la denunciada publicita su imagen que en nada se relaciona con las actividades institucionales que desempeña, o el contexto de alguna actividad que pretenda informar, que viola lo preceptuado en el artículo 134 Constitucional y 172 y 173 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

En ese tenor, no pasa por desapercibido para esta Secretaría Ejecutiva el precedente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, generado al resolver el **Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador** identificado con el número de expediente **SUP-REP-1/2020** y acumulados; al considerar **que los casos de conductas infractoras del artículo 134 de la Constitución General que deben ser conocidos en el ámbito administrativo o jurisdiccional de la materia electoral serán aquellos que se**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/721/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ILEANA MONTSERRAT ROMÁN SOLÍS POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARA VIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA, ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA, Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2024.

encuentren vinculados con algún proceso electoral en curso o próximo a iniciar. Además de que **esta vinculación puede ser** directa, cuando se realicen actos de promoción durante un proceso electoral, o indirecta, en los casos en los que se pueda advertir y explicar alguna afectación, aun fuera de un proceso electoral.

En ese sentido, ante la presentación de una denuncia por la posible transgresión al artículo 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe analizar de manera preliminar los casos concretos de conductas atribuidas a cada persona denunciada y conocer de los hechos denunciados; para que a su vez, la autoridad electoral jurisdiccional cuente con elementos para resolver en forma particularizada, si las conductas atribuidas fueron realizadas en calidad de servidor público y que las mismas pudieran estar vinculadas con algún proceso electoral **en curso** o próximo a iniciar y en consecuencia, las conductas que se les atribuyeron podrían tener incidencia o fines en materia electoral.

Destacando lo señalado por autoridad jurisdiccional electoral federal, que cuando los hechos denunciados se realicen fuera de algún proceso electoral, el elemento temporal se establece al analizar si la propaganda denunciada tiene como objetivo incidir en la contienda electoral, así como el grado de su posible impacto en el debate. Esto es, el criterio de la Sala Superior obliga a realizar un análisis sobre la proximidad y la influencia de los hechos denunciados en los procesos electorales que no hayan iniciado, pero que iniciarán en el futuro; atendiendo a la jurisprudencia **12/2015**, Quinta Época, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 28 y 29, de rubro **"PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA"**²

Por lo anterior, se puede concluir que este Instituto Electoral Local, tiene competencia para conocer de los hechos denunciados y derivado de ello debe tramitarse a través de la vía de **Procedimiento Especial Sancionador**.

Así mismo los artículos 381, inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 6 último párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, señalan que la Secretaría Ejecutiva determinara en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, es decir, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, de acuerdo a las disposiciones normativas, tiene la facultad para determinar **el procedimiento administrativo sancionador**, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido

² **PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.**- En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan **perceptiblemente** identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción **constitucional** correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia **17/2009**, emitida por la Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de julio de dos mil nueve, aprobada por unanimidad de votos declarándose formalmente obligatoria. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 36 y 37, que refiere lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

TERCERO. DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD QUE DEBE REUNIR EL ESCRITO DE QUEJA. De conformidad con el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el escrito de queja deberá ser presentado por escrito y reunir determinados requisitos, a saber:

[...]

- a. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;
- c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.
- d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- e. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; (sic) e. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y
- f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

[...]

Ahora bien, con relación a los requisitos establecidos en el Reglamento en cita, del curso de queja, se desprende lo siguiente:

I. NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL QUEJOSO. Con respecto al requisito consistente en el nombre o denominación del quejoso o denunciante, si cumple parcialmente, toda vez que del escrito se desprende el nombre completo de la ciudadana **ILEANA MONSERRAT ROMÁN SOLÍS**; **sin embargo, aún y cuando se encuentra una firma y/o rubrica, no se tiene certeza de que quien suscribe la queja la haya plasmado; de ahí que se determine el cumplimiento parcial de dicho requisito.**

II. DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. En lo relativo al domicilio para oír y recibir notificaciones, esta Secretaría Ejecutiva, estima que dicho requisito se tiene por cumplido, al haber señalado en el escrito de queja el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificación el ubicado en **Avenida José María Morelos y Pavón, número 500, Código Postal 62000, Cuernavaca Morelos**; así mismo, se tiene por autorizado para los mismos efectos el correo electrónico fexcuernavaca@gmail.com.

Por otro lado, del escrito de queja, se desprende que designa para oír y recibir notificaciones a los Licenciados en Derecho: **David Sánchez Apreza, Alfredo Osorio Barrios, Leonardo González Saavedra y Jordi Mario Alcocer Vidal.**

En consecuencia se tienen por autorizados, para recibir notificaciones y documentos, a las personas propuestas para tales efectos.

III. NOMBRE Y DOMICILIO DEL DENUNCIADO. En lo que corresponde al nombre o denominación y domicilio del denunciado, y en caso de desconocer el domicilio del denunciado manifestarlo bajo protesta de decir verdad, esta Secretaría Ejecutiva advierte que dicho requisito se cumple, pues aunque del escrito no se advierte el domicilio de la denunciada la **C. MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA (sic)**, la quejosa refiere que bajo protesta de decir verdad desconoce el domicilio de la ciudadana denunciada; por otro lado, por cuanto al Partido **MORENA**, se tiene por señalado el domicilio ubicado en De la Estación 106, Amatitlán C.P. 62410, Cuernavaca, Morelos; derivado de ello esta Secretaría Ejecutiva, estima que dicho requisito se tiene por cumplido.

IV. PERSONERÍA. Se tiene por no cumplido, al no haber exhibido documento alguno para acreditar su personería, por lo que se le previene para que dentro del plazo de **veinticuatro horas**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, exhiba el documento idóneo, con el **apercibimiento** de que en caso de no hacerlo se le tendrá por desechada la presente queja.

Es así que, en lo relativo a los documentos necesarios para acreditar la personería del quejoso o denunciante, la quejosa no exhibió documento alguno, por lo que de conformidad con las garantías de seguridad y certeza jurídica, de la circunstancia relatada en el párrafo inmediato anterior, esta Secretaría Ejecutiva, **previene** a la quejosa **Ileana Montserrat Román Solís**, a efecto de que dentro del **plazo de veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, **comparezca en forma personal ante esta autoridad electoral a efecto de ratificar la firma que calza el escrito de queja, así como el escrito de denuncia referido; con el apercibimiento** de que en el supuesto de no cumplir en tiempo y forma, o en su caso ser omisa al

ACUERDO IMPEPAC/CEE/721/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ILEANA MONSERRAT ROMÁN SOLÍS POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA, ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA, Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2024.

cumplimiento de la prevención, la queja materia del presente acuerdo será desechada.

Lo anterior en el entendido de que la ratificación de la firma que calza la denuncia y la denuncia misma; no se traduce en agravio alguno, dado que la finalidad única que se persigue con ello, es la procuración de la garantía de seguridad y certeza jurídica que debe sustentar las determinaciones que se adopten en el presente procedimiento.

Al respecto sirve de criterio orientador el criterio de tesis, visible en el Semanario Judicial de la Federación, con los datos y rubro siguientes: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 218629, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materias(s); Común, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo X, septiembre de 1992, página 345, Tipo: Aislada:

RATIFICACIÓN DE FIRMAS QUE CALZAN LA DEMANDA DE AMPARO, EL JUEZ DE DISTRITO TIENE FACULTAD PARA ORDENAR LA.

La Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales, no contempla en forma expresa facultad a favor del juez de Distrito para ordenar la ratificación de las firmas que calzan una demanda de garantías. Sin embargo, debe señalarse que el artículo 146 de la Ley de Amparo lo autoriza para mandar prevenir al promovente cuando advierta irregularidades en el escrito de demanda. Por tanto, ante la duda respecto de la legitimidad de las firmas y a fin de cerciorarse de que la demanda fue promovida efectivamente por el gobernado a quien perjudica el acto de autoridad y dado que la firma constituye la manifestación de voluntad del agraviado, el juez de Distrito puede, si lo considera necesario, mandar ratificar la demanda de amparo respectiva.

V. NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA DENUNCIA.

En lo relativo a lo marcado con el presente requisito, esta Secretaría Ejecutiva estima que el mismo se cumple, al estar expresando los motivos de la queja, en el capítulo de hechos; del escrito de queja en cuestión.

VI. OFRECER Y EXHIBIR LAS PRUEBAS CON QUE SE CUENTE; O EN SU CASO, MENCIONAR LAS QUE HABRÁN DE REQUERIRSE, POR NO TENER POSIBILIDAD DE RECABARLAS. En lo relativo al presente requisito, se cumple, derivado de que de la revisión del escrito de queja, se advierte que la denunciante señaló en el capítulo respectivo, las pruebas sobre las que basa su acción.

En efecto, únicamente se tienen por anunciadas las pruebas señaladas por la parte quejosa, reservándose sobre su admisión o desechamiento hasta el momento procesal oportuno.

VII. LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SE SOLICITEN. De la revisión del escrito de queja, se advierte que la parte quejosos solicita las medidas cautelares siguientes:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto artículo 226, 227, 442, numeral 1, incisos a) y F), 443, numeral 1, inciso a), e) y h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y los diversos 32 y 33 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, así como los demás relativos y aplicables y por lo anteriormente expuesto en el capitulado de hechos y en relación a las consideraciones, así como las pruebas planteadas que acompañan el presente escrito, solicito:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/721/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ILEANA MONSERRAT ROMÁN SOLÍS POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA, ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña Y/O Campaña, Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2024.

SE APERCIBA A LA PARTE DENUNCIADA PARA QUE SE ABSTENGA EN REALIZAR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y AQUELLOS QUE VULNEREN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; Y EN SU MOMENTO SOLICITAR LA SANCIÓN QUE A DERECHO PROCEDA EN CONTRA DE LA DENUNCIADA.

[...]

En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito señalado en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, con la precisión que la solicitud de medidas cautelares son de carácter optativo, de ahí que no en todos los supuestos deberá acreditarse el cumplimiento de dicho requisito.

CUARTO. PREVENCIÓN. Derivado de lo anterior, se estima conveniente formular la **prevención**, en los términos precisados en el apartado Tercero fracción IV, a efecto de que la quejosa, dentro de un **plazo de veinticuatro horas** contadas a partir del momento aquel en que le sea notificada la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8, fracción II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, atienda lo solicitado en los párrafos anteriores.

Sirve de sustento a lo anterior el criterio de jurisprudencia 42/2002, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y contenido son del tenor siguiente:

PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE.

Cuando el escrito mediante el cual se ejerce un derecho en un procedimiento cumple con los requisitos esenciales, pero se omite alguna formalidad o elemento de menor entidad, que puede traer como consecuencia el rechazo de la petición, la autoridad electoral, antes de emitir resolución, debe formular y notificar una prevención, concediendo un plazo perentorio, para que el compareciente manifieste lo que convenga a su interés respecto a los requisitos supuesta o realmente omitidos o satisfechos irregularmente, de probar, en su caso, que su solicitud sí reúne los requisitos exigidos por la ley, o bien, para que complete o exhiba las constancias omitidas, aun cuando la ley que regule el procedimiento de que se trate no contemple esa posibilidad. Lo anterior con la finalidad de darle al compareciente la oportunidad de defensa, antes de tomar la extrema decisión de denegar lo pedido, ante la posible afectación o privación de sus derechos sustantivos, a fin de respetar la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de quedar en mejores condiciones de cumplir adecuadamente con el principio de congruencia, al que es necesario atender respecto de cualquier petición que se formule a una autoridad, en el acuerdo escrito con el que ésta tiene la obligación de responder, en términos del artículo 80. constitucional, lo que agrega un motivo lógico y jurídico para que la propia autoridad prevenga a los interesados a fin de que aclaren las irregularidades que existen en su petición.

QUINTO. APERCIBIMIENTO. En relación directa con el punto inmediato anterior, se apercibe a la parte quejosa para que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma a la prevención realizada en el presente proveído, y no proporcionar el documento solicitado, la denuncia materia del presente acuerdo, será desechada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66 y 68 del Reglamento de la materia.

SEXTO. DILIGENCIAS PRELIMINARES. Ahora bien, derivado de la prevención realizada a la parte quejosa, esta Secretaría **se reserva** de realizar las diligencias necesarias; en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción IV y último párrafo; y 52 segundo párrafo, Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Órgano Electoral Local, hasta en tanto la quejosa desahogue la prevención realizada por esta Secretaría Ejecutiva.

SÉPTIMO. RESERVA. Por otra parte, derivado de la prevención a la quejosa, así como de la determinación de realizar diligencias preliminares para mejor proveer, esta autoridad se reserva para emitir los proyectos de acuerdos de medidas cautelares, de admisión y/o desechamiento de la queja de mérito; en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción IV y último párrafo; y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este organismo autónomo; hasta en tanto la quejosa desahogue la prevención realizada o en su caso se concluyan las diligencias preliminares que se consideren pertinentes.

OCTAVO. PROTECCIÓN DE DATOS. En su oportunidad, hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada, con motivo de la facultad de investigación, que sea de carácter reservada y confidencial, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del procedimiento.

NOVENO. Se ordena dar aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través del correo electrónico oficial sobre la recepción de la queja de referencia, en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobaron las reglas aplicables en el procedimiento especial sancionador competencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

DÉCIMO. Hágase del conocimiento a la parte denunciante que tiene expedito su derecho a consultar el expediente mérito en las instalaciones que ocupa la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Dirección Jurídica del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sito en calle Zapote número 3, Colonia Las Palmas, en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

DÉCIMO PRIMERO. Se ordena notificar el presente acuerdo a la ciudadana **ILEANA MONTSERRAT ROMÁN SOLÍS**, a través del correo electrónico fexcuernavaca@gmail.com, autorizado en su escrito de queja para efectos de recibir notificaciones, a efecto de que tenga conocimiento pleno de esta determinación y del requerimiento efectuado.

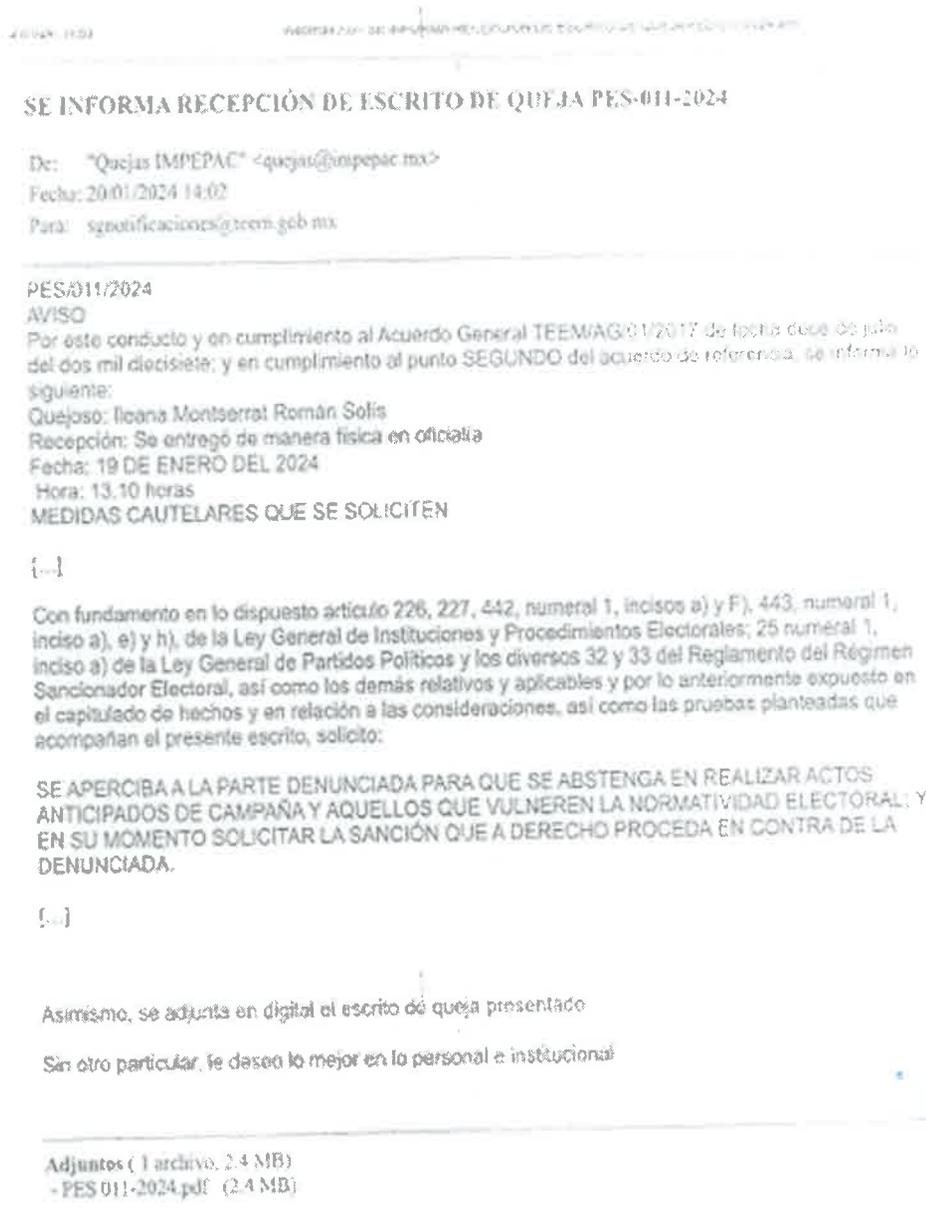
[...]

Derivado de lo anterior, se estimó que derivado de la prevención realizada a la parte quejosa, la Secretaría **se reservó** para realizar las diligencias necesarias; **en** ACUERDO IMPEPAC/CEE/721/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ILEANA MONTSERRAT ROMÁN SOLÍS POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA, ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA, Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2024.

términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción IV y último párrafo; y 52 segundo párrafo, Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Órgano Electoral Local, hasta en tanto la quejosa desahogara la prevención realizada por la Secretaría Ejecutiva.

Y por consiguiente, se ordenó notificar el acuerdo referido a la quejosa.

5. AVISO DE RECEPCIÓN DE QUEJA AL TEEM. Con fecha veinte de enero de dos mil veinticuatro, fue notificado al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por medio del correo electrónico de sgnotificaciones@teem.gob.mx la recepción del escrito de queja interpuesto por la C. Ileana Montserrat Román Solís, en cumplimiento al acuerdo en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo general TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio del dos mil diecisiete.



6. NOTIFICACIÓN DE ACUERDO A LA QUEJOSA. Con fecha veintiuno de enero de dos mil veinticuatro, fue notificado a la quejosa el acuerdo de fecha veinte del mismo mes y año, dictado por la Secretaría Ejecutiva, tal y como consta de la cédula de notificación que obra en el expediente en que se actúa.

notificaciones@impepac.mx

De: notificaciones@impepac.mx
Enviado el: domingo, 21 de enero de 2024 03:15 p. m.
Para: 'fexcuernavaca@gmail.com'
CC: 'coordinacion.contencioso@impepac.mx'
Asunto: NOTIFICACIÓN
Datos adjuntos: Not Correo C. Ileana PES-011-24_20240121134521.pdf

De: Quejas IMPEPAC [mailto:quejas@impepac.mx]
Enviado el: domingo, 21 de enero de 2024 01:50 p. m.
Para: notificaciones@impepac.mx
Asunto: FAVOR DE NOTIFICAR DE MANERA URGENTE

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2024



QUEJOSO: C. ILEANA MONSERRAT ROMÁN SOLÍS.

DENUENCIADO: C. MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA (SIC),
EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA
DE MORELOS, ASÍ COMO AL PARTIDO MORENA.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO.

C. ILEANA MONSERRAT ROMÁN SOLÍS.
CORREO ELECTRÓNICO: fexcuernavaca@gmail.com

PRESENTE

El suscrito Licenciado Miguel Humberto Gama Pérez, Subdirector de Oficialía Electoral adscrito la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/VAMA/2378/2023 y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/290/2023; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c), 99, numerales 1 y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso c), 159, 160, 325, 354, 38, 382, 383 y 398 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento

7. ESCRITO. Con fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se recibió escrito signado por la C. Ileana Montserrat Román Solís, mediante el cual da contestación a la prevención realizada mediante acuerdo de fecha veinte de enero del presente año.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/721/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ILEANA MONSERRAT ROMÁN SOLÍS POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA, ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA, Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2024.

impepac
RECIBIDO
22 ENE 2024
09:10 horas
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

QUEJOSA: ILEANA MONTSERRAT ROMAN SOLIS
DENUNCIADA: MARGARITA GONZALEZ SARAVIA
EXPEDIENTE: IMPEPC/CEE/CEPQ/PES/011/2024

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE PREVENCIÓN

LIC. MIGUEL HUMBERTO GAMA PEREZ
EN FUNCIONES DE OFICIAL ELECTORAL, ADSCRITO A LA SECRETARIA
EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PRESENTE

C. ILEANA MONTSERRAT ROMAN SOLIS, con la personalidad debidamente reconocida en autos del expediente citado al rubro, de manera atenta y respetuosa ante Usted comparezco a exponer y solicitar lo siguiente:

Por medio del presente curso, con fundamento en lo previsto por los artículos 38, 45, 51, 52, del Régimen Sancionador Electoral, vengo a dar contestación a PREVENCIÓN Y APERCIBIMIENTO que esta autoridad señalo en su Acuerdo emitido con fecha diecinueve de enero del dos mil veinticuatro, dictada por la Secretaria Ejecutiva, misma que se me fue notificado el día 21 de enero de la presente anualidad.

Ante Usted, vengo en tiempo y forma legal para subsanar lo señalado en el PUNTO TERCERO, FRACCIÓN IV del Acuerdo emitido por esta autoridad, mismos se que encuentran establecidos en el artículo 8, fracción II del Régimen Sancionador Electoral en el cual señalan lo siguiente:

CONTESTACIÓN A LA FRACCIÓN IV

"CON LO RELATIVO A LA FIRMA O HUELLA DIGITAL"

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD vengo a comparecer por medio del presente escrito, con objeto de confirmar que la firma autógrafa que tiene el escrito inicial de denuncia, es la misma que la de mi credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral. Por lo cual, anexo copia simple de la misma para acreditar mi personería.

Para efectos, de que no existe ninguna alteración o discrepancia atendiendo a las garantías de seguridad y certeza jurídica.

Por lo anteriormente expuesto solicito a Usted lo siguiente:

ÚNICO. - Tenerme por presentada, dado cumplimiento en tiempo y forma, al requerimiento solicitado por dicha autoridad.

ATENTAMENTE


C. ILEANA MONTSERRAT ROMAN SOLIS

CUERNAVACA, MORELOS; A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN



2

8. COMPARECENCIA DE LA QUEJOSA. Con fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, la quejosa atendiendo a la prevención realizada en el acuerdo de radicación y prevención dictada por la Secretaría Ejecutiva, compareció ante la Secretaría Ejecutiva, levantándose el acta respectiva en los términos siguientes: ---

ACUERDO IMPEPAC/CEE/721/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ILEANA MONSERRAT ROMÁN SOLÍS POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA, ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA, Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2024.

Cuernavaca, Morelos, a veintidós de enero del dos mil veinticuatro.

COMPARECENCIA

El suscrito M. En D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que se encuentra presente en las instalaciones que ocupa la Coordinación de la Contencioso Electoral de la Dirección Jurídica del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en calle Zapote número 3, Colonia Las Palmas, en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, la ciudadana Ileana Monserrat Román Solís, parte quejosa en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2024.

.....CONSTE. DOY FE.....

Acto seguido, se hace constar que siendo las diez horas con once minutos, del día veintidós de enero de dos mil veinticuatro, el suscrito M. En D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 96 y 98, fracciones XX y XXXVII y XLIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracción III, y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; 2 y 3 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de constancia de que comparece la ciudadana Ileana Monserrat Román Solís, por propio derecho y parte quejosa en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2024, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector RMSUI98060617M400, misma que coincide con los rasgos físicos de la compareciente, por lo que en este acto se le devuelve a la parte interesada, ordenándose agregar copia simple de la identificación para que conste como legalmente correspondiente a los presentes autos. Conste Doy fe.....

Acto seguido en uso de la voz la ciudadana Ileana Monserrat Román Solís, manifiesta: En este acto vengo a manifestar que la rúbrica establecida en la queja que fue presentada ante el IMPEPAC corresponde a la misma que se encuentra en mi credencial de elector, lo anterior para efectos de que no quede duda o discrepancia de la misma; siendo todo lo que deseo manifestar.

.....ACTO SEGUIDO.....

Vistas las manifestaciones realizadas por la ciudadana Ileana Monserrat Román Solís, por propio derecho, ténganse por realizadas las mismas e intégrese a los autos del expediente en que se actúa para que surtan los efectos legales conducentes.

Acto seguido y no habiendo otro asunto que tratar, se declara concluida la presente diligencia siendo las diez horas con quince minutos del día veintidós de enero de dos mil veinticuatro, firmando al calce y al margen los que en esta intervienen,



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
 EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2024

Así lo acordó y firmó el M. En D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva y la Lic. María del Carmen Torres González Encargada de Despacho de la Coordinación de la Contenciosa Electoral Adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 96, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**


M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA


C. ILEANA MONTSERRAT ROMÁN SOLÍS
PARTE QUEJOSA EN EL PRESENTE
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

Asesor	Lic. Miguel Ángel Torres
Asesor	Lic. Mariana del Carmen Torres
Asesor	Lic. María del Carmen Torres

9. ACUERDO QUE ORDENA DILIGENCIAS PRELIMINARES. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, la secretaría ejecutiva, atendiendo a las particularidades del asunto, ordenó llevar a cabo las diligencias siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/721/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ILEANA MONSERRAT ROMÁN SOLÍS POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA, ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA, Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2024.

TERCERO. INTEGRACIÓN DE CONSTANCIAS. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, fracción III, 7, inciso c), último párrafo, 8, fracción IV y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; con la finalidad de allegarse de elementos para la integración del presente expediente, y así determinar sobre los proyectos de acuerdos de medidas cautelares y admisión y/o desechamiento, determina que atento a los principios de celeridad y economía procesal, con arreglo al cual ha de estimarse proscrito el desahogo de diligencias innecesarias o inconducentes; esto es que a fin de evitar actuaciones innecesarias, por estar ya practicadas, **se ordena incorporar al presente expediente para que obren como legalmente correspondan y surtan sus efectos legales; copia simple de las actuaciones siguientes:**

A) Oficio N° SGAF/1708/2023, signado por la M.B.A María Guadalupe Cano Herrera en su carácter de Subdirectora General de Administración y Finanzas, a través del cual informa si la C. Margarita González Saravia Calderón ostenta algún cargo dentro de la Lotería Nacional mismo que obra glosado en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/054/2023, oficio contante de diez fojas útiles impresas por ambas caras acompañada de los siguientes anexos:

- Oficio **GAP/2320/2023** signado por la MTRA. Diana Ramos Arteaga en su calidad de Gerente de la Lotería Nacional.
- Constancia de nombramiento y/o modificación de situación de personal certificada por el Mtro. José Antonio Santillán Flores, Encargado de Despacho de la Dirección de Administración de la Lotería Nacional.
- Constancia de nombramiento y/o modificación de situación personal certificada por el Mtro. José Antonio Santillán Flores, Encargado de Despacho de la Dirección de Administración de la Lotería Nacional.
- Acuerdo de Baja **N° 68/2023** por la Dirección de Administración y Gerencia de Administración de Personal de la Lotería Nacional.
- Oficio N° **SE/450/2023** signado por la Lic. Karla Margarita Delgado Guzmán, Subgerente de la Lotería Nacional.
- Constancia de nombramiento y/o modificación de situación de personal, con número de folio 77/2020.

B) Oficio 110.UAJ/6978/2023, signado por el Lic. Manuel García Garfias, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su Denominación Actual de Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, a través del cual informa si la C. Margarita González Saravia Calderón, ostenta algún cargo público, mismo que obra glosado en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/054/2023, oficio constante de tres fojas útiles impresas por ambas caras acompañada del siguiente anexo:

- Oficio N° **CGGEP/UPRH/DGPRO/0040/2023** signado por Silvia Angélica Reza Cisneros, en su calidad de Directora General de Profesionalización de la Administración Pública, dependiente de la Secretaría de la Función Pública.

C) Oficio INE/JLE/MOR/VRFE/1491/2023 signado por la Vocal del Registro Federal de electores del Instituto Nacional Electoral, por el cual rinde informe respecto del domicilio de la ciudadana Margarita González Saravia Calderón en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2023 acumulado al IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/009/2023.

CUARTO. DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.

De la revisión efectuada a los hechos narrados en el escrito de queja, recibido el pasado diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro, mediante la correspondencia de esta Secretaría Ejecutiva, se desprende que **todos los**

hechos narrados tienen referencia con los medios de convicción que pudieran allegarse para probanza de los mismos por lo que resulta necesario llevar a cabo diligencias de investigación preliminar previo a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la denuncia, e incluso de la medida cautelar a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; lo anterior para allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito; por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, 8, fracción IV y 59 tercer párrafo³, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; se determina:

I. LA VERIFICACIÓN DE CONTENIDO DE ENLACES. Se comisiona al personal con funciones de oficialía electoral delegada, a efecto de realizar la inspección y/o verificación de los enlaces electrónicos proporcionados por la parte quejosa, descritas en el apartado de consideraciones del escrito de queja, por tener relación con los hechos señalados en dicho escrito; debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Para tal efecto los enlaces electrónicos son los siguientes:

https://x.com/margarita_gs/status/1745299164995387844?s=46

https://x.com/margarita_gs/status/1745299164995387844?s=46

<https://heraldodemexico.com.mx/radio/programas/solorzano-el-referente-informativo.html>

<https://www.instagram.com/p/C2BT83NR85p/?igsh=dnI5c3BmZ2JuZzJr>

II.- SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.

A.- Se ordena girar oficio al **Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido MORENA**, para que, dentro del **plazo de setenta y dos horas**, contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que informe lo siguiente:

I.- Derivado del contenido de sus archivos respectivos, informe si la ciudadana **Margarita González Saravia Calderón**, ha ostentado durante **el mes de enero del año dos mil veinticuatro**, la calidad de militante, simpatizante o persona aspirante a un **cargo electivo**, precandidatura o candidatura postulada por dicho Instituto Político.

No omito mencionar que deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente sus respuestas.

B.- Se ordena girar oficio a "El Heraldo de México", para que, dentro del **plazo de setenta y dos horas**, contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que informe lo siguiente:

³ Artículo 59.

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias.
ACUERDO IMPEPAC/CEE/721/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ILEANA MONSERRAT ROMÁN SOLÍS POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA, ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA, Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2024.

1. Informe **qué tipo de publicaciones** realiza el medio de comunicación "**El Herald de México**";
2. Informe, qué **requisitos técnicos** son necesarios para visualizar el contenido de las publicaciones del medio de comunicación "**El Herald de México**";
3. Informe cuál es el **medio de difusión** de las publicaciones que realiza el medio de comunicación "**El Herald de México**";
4. Informe si el día diez de enero del dos mil veinticuatro la ciudadana **Margarita González Saravia Calderón**, asistió a una entrevista con Javier Solórzano y Sofía García en el medio de comunicación "**El Herald de México**";
5. Informe la **hora y lugar** en que fue realizada la entrevista del día diez de enero del dos mil veinticuatro, con la ciudadana **Margarita González Saravia Calderón**;
6. Asimismo, informe el motivo y/o causa de realizar una entrevista a la ciudadana **Margarita González Saravia Calderón**
7. A su vez, informe los **medios de difusión** de la entrevista que le realizó a la ciudadana **Margarita González Saravia Calderón**;
8. Con relación al punto anterior, **remita los testigos y versión estenográfica** de la transmisión realizada con motivo de la entrevista realizada a la ciudadana **Margarita González Saravia Calderón**;
9. Informe si de manera directa o a través de un tercero, sea persona física o moral realizó un **contrato o convenio**, con la ciudadana **Margarita González Saravia Calderón**, para la realización de la entrevista.

No omito mencionar que deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente sus respuestas.

Lo anterior con el apercibimiento de que en el supuesto de no cumplir en tiempo y forma con lo ordenado en el presente acuerdo, será acreedora a una medida de apremio consistente en una **amonestación pública**.

[...]

En cumplimiento a esto, se emitieron los oficios siguientes:

oficio	A quien se dirige	Cuando se entrego
IMPEPAC/SE/MGCP/456/2024	El Herald de México	25/01/2024
IMPEPAC/SE/MGCP/455/2024	Presidente del Comité Ejecutivo nacional del Partido Morena	25/01/2024
IMPEPAC/SE/MGCP/843/2024	Presidente del Comité Ejecutivo nacional del Partido Morena	14/02/2024

10. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS. Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, el personal con funciones de oficialía electoral procedió a verificar las ligas electrónicas proporcionadas por la parte quejosa, levantando el acta circunstanciada para tal efecto, en los términos siguientes: _____

ACUERDO IMPEPAC/CEE/721/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ILEANA MONSERRAT ROMÁN SOLÍS POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA, ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA, Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2024.

OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS.

EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2024

QUEJOSO: ILEANA MONTSERRAT ROMAN SOLIS.

DENUNCIADO: MARGARITA GONZALES SARAVIA
CALDERÓN Y PARTIDO MORENA.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS

En Cuernavaca, Morelos, siendo las nueve horas con quince minutos del veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro, el suscrito Lic. Miguel Humberto Gama Pérez, funcionario adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, actuando a través de la función de Oficialía Electoral conferida mediante oficio delegatorio número IMPEPAC/SE/VAMA/2378/2023 y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/290/2023; en términos de los artículos 64^o del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3^o del Reglamento de Oficialía Electoral de este instituto, así como los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral.

En mérito de lo anterior y en cumplimiento al acuerdo de fecha veintitrés de enero dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2024; se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido de las direcciones electrónicas proporcionados por la parte quejosa señalados

El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones: a) A petición de las partes políticas, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales; y c) Los demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del proceso electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Emitir, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyen presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos (revididos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva); d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionados con los atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.



Se despliega una página de internet, donde se aprecia el siguiente contenido:

- En la parte superior izquierda, se observa: "X".
- En la parte superior central, la leyenda: "Algo salió mal. intenta recargar.", "Intentar de nuevo".
- Enseguida de la página web, se aprecia en la parte inferior: "No te pierdas lo que está pasando", "Las personas en X son las primeras en enterarse", "Iniciar sesión", "Regístrate".

2.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la primer liga electrónica: procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://x.com/margarita_gs/status/1745299164995387844?s=46 para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Página 3 de 10

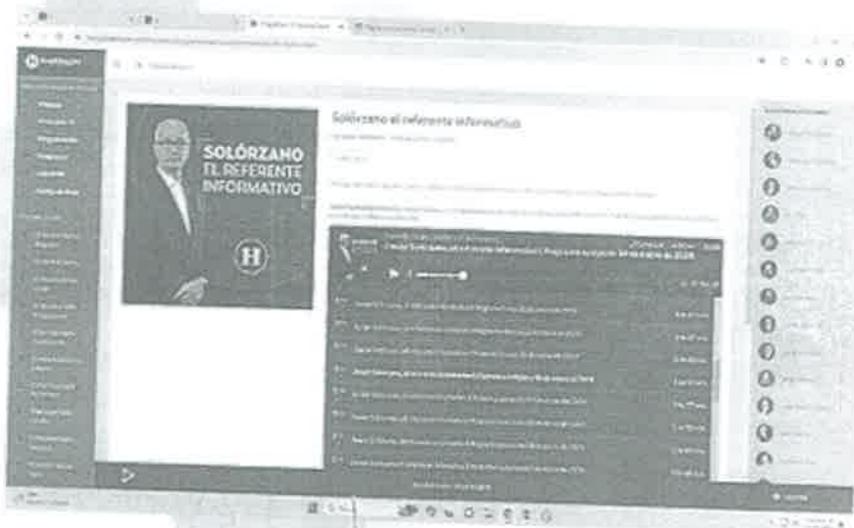
Teléfono: 777 5 82 42 00 Dirección: Calle Zapotero # 3 Col. Los Pinos, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

Activar Windows
Ve a Configuración

Se despliega una página de la red social Instagram, donde se aprecia el siguiente contenido:

- En la parte superior izquierda, se observa: "X".
- En la parte superior central, la leyenda: "Algo salió mal. Intenta recargar." "Intentar de nuevo".
- Enseguida de la página web, se aprecia en la parte inferior: "No te pierdas lo que está pasando", "Las personas en X son las primeras en enterarse", "Iniciar sesión", "Regístrate".

3.- Acto seguido, a efecto de **verificar el contenido** de la primer liga electrónica; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://heraldodemexico.com.mx/radio/programas/solorzano-el-referente-informativo.html> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página "El Herald de México, donde se aprecia el siguiente contenido:

- [...]
- En la parte superior izquierda un recuadro con el texto "SOLÓRZANO EL REFERENTE INFORMATIVO", acompañada de una imagen de una persona del sexo masculino.
 - En la parte central se encuentra el encabezado con el texto siguiente: "Solórzano el referente informativo".
 - Por otra parte, luego de deslizar el cursor hacia la leyenda "Javier Solórzano, "el referente informativo Programa completo 10 de enero de 2024", del cual se desprende aproximadamente a partir del minutos 34 con el segundo 40, como se inserta a continuación:

Javier Solórzano: Minuto 33:56; Como Usted lo sabe, hay elecciones a la grande, con todo no y hay elecciones en particularmente 8 estados, y la jefatura del gobierno de la ciudad y hay elecciones en donde el otro día hacíamos la observación que en algunos casos, vamos a ver cómo le va a morena, después de ejercer el poder, en el caso de Morelos no era morena.

era el pes, pero luego el pes se hizo moreno y ahí esta como e como gobernador el señor Cuauhtémoc Blanco y la precandidata de moreno recordara usted aquella larga noche en que dimos a conocer aquí en el Heraldó quienes eran los e, las personas de la encuesta que habían salido ganadoras e recordara usted que en el estado de México había una diferencia que no era muy grande, pero había una diferencia que yo creo que eso ahí quedo y eran dos mujeres las que iban ahí adelante y acabo ganando Margarita González Saravia quien era quien es la precandidata de e Morena a la Gobernatura del Estado de Morelos, vendrán tiempos técnicos electorales que si la campaña y la precampaña, la intercampaña y ya venarán las elecciones pero es Margarita, como estas Margarita! **Margarita:** Minuto 35:07: Como estas Javier, efectivamente ya no se ni como nombrarme porque con lo que es la ley electoral, ya sabes que hay cosas que puedo decir, que no puedo decir.

Javier Solórzano: Si o sea digamos estas en precampaña, y hoy nos vemos en la intercampaña y ahora vamos a la campaña y algún día habrá elecciones

Margarita: Exactamente

Javier Solórzano: A ver este

Margarita: Andamos en el intercampaña ahorita

Javier Solórzano: Y yo te diría, sé que hay mucho, muchas cosas de las cuales platicar, seguridad, etcétera, pero déjame plantearte quizás el asunto como punto de partida para que nos digas este, a ver como Morelense si, tú en el Estado que tienes amigos, amigos, no creo que enemigos pero gente que no piensa como tú, familiares, todo eso, que dirías que le duele a Morelos, digamos si tú pudieras como por arte de magia, pum hacer algo, donde estarían las principales estrategias que tú dirigirías, a partir de, cuando entra el, la nueva gobernadora

Margarita: En Junio, bueno pero entraríamos hasta, hasta octubre

Javier Solórzano: Hasta octubre no, donde duele ahí en Morelos crees..

Margarita: No, definitivamente lo que duele es la inseguridad no, ese es el tema central, no creo que de ahorita ya tenemos muchos años con este tema, este y, definitivamente yo creo que a todas las familias es lo que les duele, les afecta, ya no solamente en términos de poder salir, no salir, si no de la economía, está afectando mucho la economía últimamente

Javier Solórzano: Derecho de piso

Margarita: Exactamente, la extorsión, etcétera entonces, si es lo que más duele y estaba yo escuchando e a este doctor en política de seguridad el analista, Alberto guerrero que estaba platicando contigo, y si hay, si hay cuestiones que son muy importantes, yo si creo que este tema ya tiene que ser un tema metropolitano, no sé si con Michoacán pero en realidad, Morelos es un Estado muy céntrico que está rodeado de Guerrero, Estado de México, Puebla, Ciudad de México.

Javier Solórzano: Zona metropolitana

Margarita: Entonces esta zona metropolitana que circunda al Estado de Morelos, es una zona fundamental para poder trabajar de una manera coordinada, pero también como él decía, se requiere de una coordinación y reorganización de la justicia en cada uno de estos estados, por lo, Yo te

puedo hablar de Morelos, que lo conozco bien, tenemos un tema de un gobernador que se va y deja a un fiscal durante nueve años, es absurdo yo creo que eso no se debe de hacer, yo creo que cada gobernador tiene derecho a poner propuestas de fiscalías para poder coordinarse con ellos no.

Javier Solórzano: para que los decidan los congresos locales

Margarita: para que los decidan los congresos locales, pero que también haya un, una posibilidad de coordinación, que esto no se pudo dar en seis años en Morelos no, con el fiscal Uriel, entonces ahí, tenemos que con un congreso nuevo, hacer el punto de quiebre para poner una fiscalía es, nueva no tan desgastada, hay un problema de corrupción real en este, al interior de la institución, en las subfiscalías regionales, que pues es un problema real que afecta a la ciudad y a los ciudadanos, entonces ese es un tema, por otra parte, Morelos tiene un déficit de un 70% de policías, están operando con un 30% de policía, eso se tiene que restablecer. Yo hablando con Hardfuchs, le comentaba esto y le decía e, hay un, hay una cuestión que no pasan los e, los exámenes de confianza y me dice él, es que ese tema del examen de confianza se hizo para policía muy especializada, altamente especializada y aquí tú tienes la policía preventiva que viene de las comunidades de los municipios que nunca va a pasar el examen de control y confianza y te quedas con un déficit tons Yo creo que eso hay que platicarlo a nivel federal para ver de que manera se puede reconstruir ese asunto

Javier Solórzano: El el tema, a ver te cuento cosas de lo que se va para ir como por partes de Cuernavaca no, la vida se ha hecho muy difícil en Cuernavaca, muy difícil, la carretera Cuernavaca, es un dolor de estómago, este, pasar tres Maños es verdaderamente ya te arde, una prueba de fuego para cualquier automovilista e, ahí que has pensado a luego sabes que la obras llegan a tardar mucho, pero mucho tiempo, entiendo que llevan tiempo e, pero de repente si tardan mucho tiempo, ahí que ves Margarita.

Margarita: Bueno, en términos de díces de seguridad de la carretera

Javier Solórzano: Seguridad carretera y digamos los que van a Cuernavaca y de los que de Cuernavaca, viene a trabajar a Ciudad de México

Margarita: Pues a mí lo que me encantaría es que hubiera un tren México Cuernavaca, como lo hubo durante muchos años, creo que hasta hay un proyecto de un tren México Cuernavaca Acapulco y está el proyecto e, eso si la doctora Claudia, que estoy segura va a ser la Presidenta de México, habla de continuar con los proyectos de recuperación de los trenes, este debe de ser uno definitivamente por que como tú díces, ya somos parte de la zona metropolitana, Cuernavaca hay muchísima gente que va a trabajar allá, pero también hay mucha gente de México que va los fines de semana a Cuernavaca

Javier Solórzano: Y luego te vas que a Tepoztlán, que a Centros recreativos como Oaxtépéc, Cocoyac, los bañeros

Margarita: Como los bañeros o incluso nadamas hay mucha gente que va a comer a Yecapítla y regresa y así, entonces, la movilidad entre las dos ciudades, bueno, la gran ciudad de México y Morelos nuestro Estado, es, es, permanente y es muy fuerte, tons ahí hay un tema, en términos de ese

Javier Solórzano: Yo creo que no hay días que la carretera este vacía no

Margarita: No, ya nunca, antes fíjate que hace 30 años si veías que es fin de semana y bien tranquilo, ahora va, siempre hay tráfico, siempre

Javier Solórzano: Yo recuerdo que un tiempo Margarita, hacían la carretera de ida, ponían este, un solo carril para los de vuelta y para los que regresaban el domingo ponían un solo carril para los que iban a Cuernavaca

Margarita: Que eso Yo creo que es una muy buena idea que ojala retome CAPUFE por que tiene una lógica, fíjate que es una muy buena propuesta, que Yo siempre tomo todas las buenas propuestas para en mi cabeza implementarlas después, entonces esta eso, está la policía que estaba viendo aquí que es una las cuestiones que quieren implementar en este acuerdo creo que es fundamental la policía de caminos, la policía de caminos es fundamental, se ha perdido, esa hoy que retomarlo

Javier Solórzano: Cuantas veces ibas y venías y los veías y realmente te tranquilizabas eh

Margarita: Y ahora pues este, hay carros que ya saben incluso la gente cuales son los carros que roban en la carretera y no hay quien los detenga entonces creo que la policía de caminos

Javier Solórzano: A ver y a Cuernavaca Ya te diría de donde ves, te diría la viabilidad de Cuernavaca, es Avenida Morelos para salir de ahí es un relajo, nadie quiere cambiar la estación de camiones de ahí y creo que tiene cierta lógica no cambiarla pero algún día va a tener que pasar

Margarita: Si tienes que llegar ahí, tienes que hacer un plan estratégico, de movilidad en todo lo que es Cuernavaca, aquí ha habido también un problema fuerte, que llevamos muchos años en donde los gobernadores y el que queda de presidente municipal no se coordinan, hay diferencias no, Graco con Cuauhtémoc y ahora Cuauhtémoc con el presidente que esta, eso ya debe de terminar, si ya no importa de que partido llegan los presidentes municipales, el que este al frente del Estado tiene que trabajar con todos por igual para poder generar las condiciones no

Javier Solórzano: A ver este, que ves de Cuernavaca dos tres ideas que encuentres difíciles de la capital del Estado

Margarita: Bueno, ya hablamos de una, la otra cuestión es la infraestructura de las calles que están muy muy deterioradas, el tema de las barrancas fundamental de rescatar esas barrancas que son siete las que atraviesan y son las que dotan del medio ambiente a la Ciudad de Cuernavaca y pues e continuar con los programas de mejoramiento del centro histórico para las prácticas

Javier Solórzano: Seguridad, el turismo, si claro, a ver, pensemos ahora la otra parte de Morelos no, lo que significan, Cuautla, muchos centros vacacionales pero también, históricos, centros, comunidades, municipios que tienen una vida muy importante, la zona cañera y todo eso

Margarita: Si, Cuernavaca es rico en cultura desde la época prehispánica, o sea todos los pueblos que hoy actualmente forman parte de Morelos, fueron pueblos originarios y entonces se conserva mucha de las tradiciones, usos y costumbres, fiestas patronales después de ese periodo con Cortez, que llegó, que hizo ahí su residencia oficial, genero el proceso de la caña de azúcar desde entonces y ha sido el cultivo por, más importante en el

Estado de Morelos, que fue posteriormente fortalecido con las haciendas azucareras, haciendas cañeras que todavía son los vestigios y que ya ahora forman parte del patrimonio cultural, histórico y turístico de Morelos no, y a eso le agregas pues las seis zonas arqueológicas importantísimas que tenemos como Xochicalco, Chalcatzingo, la zona del Tepozteco, e las Pilas, y otras zonas importantes, creo que Morelos, en términos tiene la fortaleza. Yo digo que tiene 4 vocaciones, la vocación rural porque todavía 70% es rural y tenemos que conservar eso, tanto como un patrimonio alimentario, como también un patrimonio social porque 65 mil familias dependen de la, la otra vocación es el turismo, éste y todas las condiciones son hoteles, restaurantes, paisajes todo, la otra vocación muy importante es la ciencia y la tecnología hay 30 institutos de orden federal que están ahí, más de 800 investigadores

Javier Solórzano: Del agricultor, hasta la UNAM está ahí

Margarita: Si la UNAM también tiene 6 institutos de investigación más otros de otras dependencias y pues también tiene una parte industrial importante que hay que, pero que

Javier Solórzano: Lo que era Cívac

Margarita: Cívac, pero también está la zona industrial de Yecapixtla y de Cuautla

Javier Solórzano: Yecapixtla tiene la suya y Cuautla no, a ver déjame este plantearte asuntos finales, como digamos e que tanto, el gobernador está en el número 30-31 de popularidad, en este, en el país, el gobernador ha hecho salidas para decirlo de manera suave políticamente fales, faaldas no, que si sea el jefe de gobierno, que si alcalde, que si, y, la pregunta que te hago es que inevitablemente, Yo entiendo que los gobernadores no determinan la elección e, ya lo vimos pero te pregunto inevitablemente que, que hacer con eso que para muchos es uno desequilibrado el que está quedando ahí, que has pensado, inevitablemente de eso que te lo han preguntado mil veces, mil uno el día de hoy

Margarita: Bueno yo creo que ya es un proceso, a punto de terminar ya estamos en otra etapa política del estado después de haber ganado las encuestas, que pues también fui la única mujer que ganó, que es eso es otro tema, el tema de la paridad y de la potencialidad de las mujeres en la política

Javier Solórzano: No y ganaste bien la de morena

Margarita: La de MORENA la gané bien, los tres, y eso pues me da una legitimidad política que me permite ahora hacer los trabajos de unidad tanto de partido como los presidentes municipales, en el congreso estoy hablando con todas las fracciones y retomando todas estas, porque Yo soy de Morelos, quiero un Morelos y conozco

Javier Solórzano: De dónde eres eh

Margarita: Pues mira Yo, si nació en la Ciudad de México, pero Yo desde el mes de nacido estaba en Tlalizapan

Javier Solórzano: Eso es hacia el

Margarita: Tlalizapan en el sur, en el sur y toda mi vida en estado cercano

Javier Solórzano: Tierra Caliente en el sur



Margarita: Si tierra caliente, cañera por supuesto cerca de Zacatepec

Javier Solórzano: Mira conozco bien ahí

Margarita: Entonces este toda mi vida

Javier Solórzano: Mas a hacer que el futbol regrese a Zacatepec o no te importa

Margarita: Solo si se va el Atlante

Javier Solórzano: Este (risas) oye Yo creo que

Margarita: No no es cierto, Zacatepec hay que fortalecerlo

Javier Solórzano: Yo te voy a decir, Yo creo que en seis meses o un año el Atlante esta en primera división eh, para que pensemos en el Coruco Diaz.

Margarita: Si, pues no te creas Yo he estado hablando, con este, con los directivos de de de. Yo soy muy Atlantista, quiero mucho a ese, y les he dicho, oye que si se llega a dar esto pues quiero que Zacatepec reviva, y me dice si el Atlante y el Zacatepec ok

Javier Solórzano: Platicando con el dueño del Atlante dice que está haciendo todo lo posible y le digo, a poco tú te irías a Zacatepec...
[...]

4.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la **primer ligo electrónico**: procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.instagram.com/p/C2BT83NR85o/?igsh=dnl5c38m72ju7zjr> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuento el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: -----



Se despliega una página de la red social Instagram, donde se aprecia el siguiente contenido:





- En la parte superior izquierda, se observa: "Instagram", "Entrar", "Regístrate".
- En la parte superior central, la leyenda: "Esta página no está disponible... Es posible que el enlace que has seguido sea incorrecto o que se haya eliminado la página. Volver a Instagram", "Intentar de nuevo".
- En seguida de la página web, se aprecia en la parte inferior: "Más información Blog Empleo Ayuda API Privacidad Condiciones Ubicaciones Instagram Live Threads", "Iniciar sesión en Instagram", "Entra para ver las fotos y los videos de tus amigos y descubrir otras cuentas que te encantarán.", "Entrar", "Regístrate".

Una vez realizado lo anterior, se hace constar que se han verificado un total de cuatro (4) direcciones electrónicas y/o links, del escrito de queja presentado ante este Instituto Electoral Local, el día diecinueve de enero del presente año, por la Ciudadana Ileana Monserrat Román Solís, por propio derecho.

En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, siendo el día veintuno de enero del dos mil veinticuatro, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presente razón de oficio, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, DOY FE.

LIC. MIGUEL HUBERTO GAMA-PÉREZ
 SUBDIRECTOR DE OFICIALÍA ELECTORAL ADSCRITO A LA
 DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

11. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/456/2024. Con fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaría ejecutiva diligenció el oficio de cuenta, dirigido al Heraldo de México.

12. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/455/2024. Con fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaría ejecutiva diligenció el oficio de cuenta, dirigido al Presidente del comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena.

13. RESPUESTA A REQUERIMIENTO, EL HERALDO DE MÉXICO. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva fue recibido un escrito signado por el C. Juan Carlos Celayeta Martínez, en su carácter de representante legal de la moral denominada R.R. TELEVISIÓN Y VALORES OPARA LA INNOVACIÓN, S.A. de C.V., por medio del cual atiende el requerimiento efectuado por esta autoridad, en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/721/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ILEANA MONSERRAT ROMÁN SOLÍS POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA, ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA, Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2024.

Recibido en el Consejo de
este foro, en copia simple
con un anexo en copia simple.
12/13 27/01/24

HERALDO MEDIA GROUP

000647

RECIBIDO
27 ENE 2024
HORAS: 00:13 horas

SECRETARÍA EJECUTIVA
Recibido vía correo
electrónico en 02 PDF
y 02 archivos google drive
con videos

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA EJECUTIVA
Calle Zapote N.º 3, Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

PRESENTE.

Oficio: IMPEPAC/SE/IMGCP/458/2024

JUAN CARLOS CELAYETA MARTÍNEZ, en mi carácter de representante legal de la moral denominada R.R. TELEVISIÓN Y VALORES PARA LA INNOVACIÓN, S.A. de C.V., personalidad que acredito en este acto mediante la escritura que se anexa al presente escrito (Anexo 1), señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Insurgentes Sur 1271, piso 2, oficina 202, Colonia Extremadura Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03740, en la Ciudad de México, autorizando para recibir y recoger documentos indistintamente a los Licenciados en Derecho Antonio Holguín Acosta, Armando Cisneros Oropeza, Dora Maritza Elizondo Sánchez, Jocelyn Stivaly De la Cruz, Huevo, Hyram Emmanuel Santos Rocha, Nora Itzel Cortés Suarez y Gabriela Molina Delgado, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito vengo a dar cumplimiento en tiempo y forma, al requerimiento realizado mediante el oficio: IMPEPAC/SE/IMGCP/458/2024, notificado el día 25 de enero de 2024, a las 13:47 horas, por medio del cual este H. Instituto, requiere a mi representada respecto a lo siguiente:

1. Informe qué tipo de publicaciones realiza el medio de comunicación "El Heraldo de México".
Mi representada realiza publicaciones de carácter informativo, noticioso y de entretenimiento.
2. Informe, qué requisitos técnicos son necesarios para visualizar el contenido las publicaciones del medio de comunicación "El Heraldo de México".
Depende del tipo de publicación: radio, tv, web o impreso.
3. Informe cuál es el medio de difusión de las publicaciones que realiza el medio de comunicación "El Heraldo de México".
Televisión, radio, web e impreso.
4. Informe si el día 10 de enero de 2024 la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, asistió a una entrevista con Javier Solorzano y Sofía García, en el medio de comunicación "El Heraldo de México".
Sí, se realizaron dos entrevistas:
 1. En televisión, a través del programa de "República M" con Sofía García.
 2. En el programa de radio denominado "El referente informativo" con Javier Solorzano.

HERALDODEMEXICO.COM.MX
TORRE CARRACCI INSURGENTES #1271, PISO 2 Y 3,
COL. EXTREMADURA INSURGENTES, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ,
C.P. 03740, C.D.M.X.



5. Informe la hora y lugar en que fue realizada la entrevista del día 10 de enero de 2024 con la ciudadana Margarita González Saravia Calderón.

La entrevista realizada en televisión mediante el programa denominado "República H" con Sofía García, se llevó a cabo a las 20:00 horas, del día 10 de enero de 2024.

La entrevista realizada en radio mediante el programa denominado "El Referente Informativo" con Javier Solorzano, se llevó a cabo a las 19:15 horas, del día 10 de enero de 2024.

Ambas entrevistas se realizaron en las instalaciones de El Heraldo de México.

6. Asimismo, informe el motivo y/o causa de realizar una entrevista a la ciudadana Margarita González Saravia Calderón.

Es deseo de mi representada manifestar que dichas entrevistas se llevaron a cabo con la finalidad de informar a la audiencia de mi representada, en ejercicio de sus actividades periodísticas e informativas y al amparo de sus derechos a la libertad de expresión e información.

Esto, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 6, y a nivel internacional respaldado por la Declaración Universal de Derechos humanos artículo 9 de la misma, dicho derecho a la información es elevado de manera referencial como un derecho humano, el cual normalmente es acompañado del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, en este sentido los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desempeñan un papel importante ya que con ellos se garantiza el acceso a la información veraz, plural y oportuna de tal información, es decir la inviolabilidad de difundir expresiones y opiniones de información e ideas, a través de cualquier medio, los cuales no se pueden prohibir por vías o medios indirectos, tales como controles oficiales o particulares, encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Finalmente, el motivo de las entrevistas versó en conocer su trayectoria, labor diaria, datos y coyuntura del estado, así como de los proyectos que está realizando.

7. A su vez, informe los medios de difusión de la entrevista que le realizó a la ciudadana Margarita González Saravia Calderón.

La entrevista fue difundida mediante televisión, radio y en plataformas digitales de "El Heraldo de México".

8. Con relación al punto anterior, remita los testigos y versión estenográfica de la transmisión realizada con motivo de la entrevista realizada a la ciudadana Margarita González Saravia Calderón.

Se adjuntan como Anexo.

HERALDODEMEXICO.COM.MX
TORRE CARRACCI INSURGENTES #1221, PISO 2, K 3,
COL. EXTREMADURA INSURGENTES, ALCALDIA SENITO JUAREZ
C.P. 55740, C.D.M.X.



9. Informe si de manera directa o a través de un tercero, sea persona física o moral realizó un contrato o convenio, con la ciudadana Margarita González Saravía Calderón, para la realización de la entrevista.

No hubo ninguna solicitud de contratación, ni se suscribió ningún contrato para que se llevara a cabo o se difundiera.

Finalmente, se solicita amablemente a este H. Instituto que, en lo subsecuente, los requerimientos se dirijan a cada empresa (Radio, Prensa, y TV), según corresponda, a través de su representante legal, por favor.

PETITORIO

ÚNICO. - Se tenga por presentado en nombre y representación de mi mandante en los términos del presente escrito.

JUAN CARLOS CELAYETA MARTINEZ

Representante legal de
**R.R. TELEVISIÓN Y VALORES
PARA LA INNOVACIÓN, S.A. de C.V.**

HERALDODEMEXICO.COM.MX
TORRE CARABACCI INSURGENTES #1221, BLOCO 2 Y 3,
COL. ESTREHADERA INSURGENTES, ALCALDÍA BÉNITO JUÁREZ,
C.F. 05740, CDMX

14.- RESPUESTA A REQUERIMIENTO, MORENA. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la secretaría ejecutiva fue recibido un escrito signado por el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, por medio del cual atiende el requerimiento efectuado por esta autoridad, en los términos siguientes: -----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/721/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ILEANA MONSERRAT ROMÁN SOLÍS POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA, ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA, Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2024.

morena
 La Esperanza de México

Comité Ejecutivo Nacional

impepac
 030651
 R 27 ENE 2024
 RECIBIDO
 10:16
 CORRESPONDENCIA
 SECRETARÍA EJECUTIVA
 Recibido vía
 correo electrónico
 en 22 PDF

EXPEDIENTE:
 IMPEPAC/CEE/PES/011/2024

OFICIO REFERENCIA:
 IMPEPAC/SE/MGCP/455/2024

OFICIO: CEN/CJ/1072/2024.

ASUNTO: SE DA CUMPLIMIENTO A
 SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

MAESTRO MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
 MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y DE
 PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

PRESENTE:

RECIBIDO

*Recibido en este
 constata de el cual
 sobre todo en
 copia simple en
 un proceso que
 una foto a
 copia simple.*
 09/01/24
 27/01/24

Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en mi carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la certificación hecha por el Notario Público Jean Paul Huber Olea y Contró, del testimonio contenido en el libro uno, de la escritura pública número trescientos sesenta y seis, en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, el diecisiete de julio de dos mil veintitrés, del poder que me otorga Mario Martín Delgado Carrillo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido Morena, el cual se adjunta al presente escrito para los efectos legales a que haya lugar; señalando para oír y recibir toda clase de notificaciones la cuenta de correo electrónico oficialiamorena@morena.mx, asimismo, el domicilio físico el ubicado en la calle Liverpool número 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.
Precisado lo anterior, comparezco y expongo lo siguiente:

Mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/455/2024, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, notificado el veinticinco del mismo mes y año, dictado dentro del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2024, se solicitó lo siguiente:

(...)

A) Se ordena girar oficio al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido MORENA, para que, dentro del plazo de sesenta y dos horas, contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, gire sus instrucciones a quien correspondá, a efecto de que informe lo siguiente:

morena
La Esperanza de México

Comité Ejecutivo Nacional

1.- Derivado del contenido de sus archivos respectivos, informe si la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, ha ostentado durante el mes de enero del año dos mil veinticuatro, la calidad de militantes, simpatizante o persona aspirante a un cargo electivo, precandidatura o candidatura postulada por dicho instituto político.

No omito mencionar que deberá remitir copia **certificada de toda la** documentación que sustente sus respuestas.

(...).

A fin de dar cumplimiento a lo anteriormente solicitado y en aras de poder colaborar con dicho instituto, respetuosamente me permito solicitarle pueda facilitar a mi representada copia íntegra de la queja a efecto de estar en aptitud de proporcionar la información correspondiente y tener la claridad necesaria en relación a las fechas señaladas. Lo anterior, atendiendo al principio de legalidad y al debido proceso, en específico a la garantía de defensa con la que cuenta todo gobernado¹.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a este Instituto, atentamente solicito:

ÚNICO. Tener por presentado en tiempo y forma el cumplimiento al requerimiento de información formulado.

Ciudad de México, a 27 de enero de 2024.

LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO
COORDINADOR JURÍDICO DEL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA

¹ Jurisprudencia 7/2005. RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.
PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.

Página 2 de 2

Scanned with CamScanner

15.-RESPUESTA A REQUERIMIENTO, MORENA. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, vía paquetería en la oficina de correspondencia de la secretaría ejecutiva fue recibido un escrito signado por el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, por medio del cual atiende el requerimiento efectuado por esta autoridad, en los términos siguientes: -----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/721/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ILEANA MONSERRAT ROMÁN SOLÍS POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA, ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA, Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2024.

morena
La Esperanza de México

impepac
REGISTRO
30 EN 2024
090709
18:10
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA
Recibido vía electrónica DHL
con anexo de poder general de
abogado y impresión de
correo electrónico de OT top.

Comité Ejecutivo Nacional

EXPEDIENTE:
IMPEPAC/CEE/PES/011/2024

OFICIO REFERENCIA:
IMPEPAC/SE/MGCP/455/2024

OFICIO: CEN/CJ/J/072/2024.

ASUNTO: SE DA CUMPLIMIENTO A
SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

MAESTRO MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

PRESENTE:

Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en mi carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la certificación hecha por el Notario Público Jean Paul Huber Olea y Contró, del testimonio contenido en el libro uno, de la escritura pública número trescientos setenta y seis, en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, el diecisiete de julio de dos mil veintitrés, del poder que me otorga Mario Martín Delgado Carrillo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido Morena, el cual se adjunta al presente escrito para los efectos legales a que haya lugar; señalando para oír y recibir toda clase de notificaciones la cuenta de correo electrónico oficialiamorena@morena.mx, asimismo, el domicilio físico el ubicado en la calle Liverpool número 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México. Preciso lo anterior, comparezco y expongo lo siguiente:

Mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/455/2024, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, notificado el veinticinco del mismo mes y año, dictado dentro del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2024, se solicitó lo siguiente:

(...)

A) Se ordena girar oficio al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido MORENA, para que, dentro del plazo de setenta y dos horas, contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que informe lo siguiente:

Página 1 de 2



Comité Ejecutivo Nacional

1.- Derivado del contenido de sus archivos respectivos, informe si la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, ha ostentado durante el mes de enero del año dos mil veinticuatro, la calidad de militantes, simpatizante o persona aspirante a un cargo electivo, precandidatura o candidatura postulada por dicho instituto político.

No omito mencionar que deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente sus respuestas.

Queda

A fin de dar cumplimiento a lo anteriormente solicitado y en aras de poder colaborar con dicho instituto, respetuosamente me permito solicitarle pueda facilitar a mi representada copia íntegra de la queja a efecto de estar en aptitud de proporcionar la información correspondiente y tener la claridad necesaria en relación a las fechas señaladas. Lo anterior, atendiendo al principio de legalidad y al debido proceso, en específico a la garantía de defensa con la que cuenta todo gobernado¹.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a este Instituto, atentamente solicito:

ÚNICO, Tener por presentado en tiempo y forma el cumplimiento al requerimiento de información formulado.

Ciudad de México, a 27 de enero de 2024.

LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO
COORDINADOR JURÍDICO DEL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA

¹ Jurisprudencia 7/2005. RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.

Página 2 de 2

16. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, certificó el inicio y conclusión del plazo concedido a la persona moral El Heraldo de México, notificado con fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/721/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ILEANA MONSERRAT ROMÁN SOLÍS POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA, ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA, Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2024.

17. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS. Con fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, certificó el inicio y conclusión del plazo concedido al Partido Político Morena, notificado con fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, ordenando requerir por segunda ocasión al Partido Morena.

18. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/843/2024. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría ejecutiva diligenció el oficio de cuenta, dirigido al Presidente del comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena.

19. RESPUESTA A REQUERIMIENTO, MORENA. Con fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, vía correo electrónico en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva fue recibido un escrito signado por el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, por medio del cual atiende el requerimiento efectuado por esta autoridad, en los términos siguientes:-----



La Esperanza de México

Comité Ejecutivo Nacional



RECIBIDO
 15 FEB 2024
 13:54
 CORRESPONDENCIA
 SECRETARÍA EJECUTIVA

001138

EXPEDIENTE:
 IMPEPAC/CEE/PES/011/2024

OFICIO REFERENCIA:
 IMPEPAC/SE/MGCP/843/2024

OFICIO: CEN/CJJ/137/2024.

ASUNTO: SE DA CUMPLIMIENTO A SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

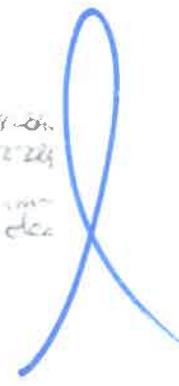
MAESTRO MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ,
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

PRESENTE:

Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en mi carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la certificación hecha por el Notario Público Jean Paul Huber Olea y Contró, del testimonio contenido en el libro uno, de la escritura pública número trescientos setenta y seis, en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, el diecisiete de julio de dos mil veintitres, del poder que me otorga Mario Martín Delgado Carrillo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido Morena, el cual se adjunta al presente escrito para los efectos legales a que haya lugar; señalando para oír y recibir toda clase de notificaciones la cuenta de correo electrónico oficialiamorena@morena.mx, asimismo, el domicilio físico el ubicado en la calle Liverpool número 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México. Precisado lo anterior, comparezco y expongo lo siguiente:

Mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/843/2024, de fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, notificado el catorce del mismo mes y año, dictado dentro del expediente al rubro citado, se solicitó al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional lo siguiente:

"... En ese sentido y toda vez que, la información solicitada mediante auto de fecha veintidós de enero del dos mil veinticuatro es fundamental para allegarse de los elementos necesarios para la debida integración del expediente de mérito, aunado a que la información requerida versa sobre el periodo específico de afiliación, militancia o el ser simpatizante que ha tenido la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, aunado lo anterior, el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto no establece que se le remita la queja en el caso de que lo solicite la persona moral que no sea parte del Procedimiento, puesto que se incurriría en una omisión y grave falta al





Comité Ejecutivo Nacional

Verificar datos que deben conocerse a las partes intervinientes dentro del procedimiento.

A fin de dar cumplimiento y atendiendo a la literalidad de lo solicitado respecto a la "afiliación, militancia o el ser simpatizante que ha tenido la ciudadana Margarita González Saravia Calderón", informo que al realizar una búsqueda exhaustiva al padrón de militantes Morena registrado ante el INE¹, el cual es de acceso para todo el público, se encontró que la C. Margarita González Saravia Calderón es militante de este partido político, como se observa de la siguiente captura de pantalla:



Derivado de lo anterior, es que es dable afirmar que ha sido satisfecho el requerimiento formulado por esta autoridad administrativa electoral local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito:

UNICO. Tener por presentado en tiempo y forma el cumplimiento al requerimiento de información formulado.

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2024.

LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO
 COORDINADOR JURÍDICO DEL COMITÉ EJECUTIVO
 NACIONAL DE MORENA.

info@impepac.gob.mx
<https://www.impepac.gob.mx/Partidos/Partidos/Partidos/Partidos/Afiliados/nacionales/Execuciones/1st/1#>

20. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS. Con fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, certificó el inicio y conclusión del plazo concedido al Partido Político Morena, notificado con fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/721/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ILEANA MONSERRAT ROMÁN SOLÍS POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA, ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña Y/O Campaña, Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2024.

21. RESPUESTA A REQUERIMIENTO, MORENA. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, vía correo electrónico en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva fue recibido un escrito signado por el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, por medio del cual atiende el requerimiento efectuado por esta autoridad, en los términos siguientes: -----



Comité Ejecutivo Nacional



EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/PES/011/2024

OFICIO REFERENCIA: IMPEPAC/SE/MGCP/843/2024

OFICIO: CEN/CJJ/137/2024.

ASUNTO: SE DA CUMPLIMIENTO A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

MAESTRO MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

PRESENTE:

Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en mi carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la certificación hecha por el Notario Público Jean Paul Huber Olea y Contró, del testimonio contenido en el libro uno, de la escritura pública número trescientos setenta y seis, en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, el diecisiete de julio de dos mil veintitrés, del poder que me otorga Maño Martín Delgado Carrillo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido Morena, el cual se adjunta al presente escrito para los efectos legales a que haya lugar; señalando para oír y recibir toda clase de notificaciones la cuenta de correo electrónico oficialiamorena@mx.morena.gob.mx, asimismo el domicilio físico el ubicado en la calle Liverpool número 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México. Precisado lo anterior, comparezco y expongo lo siguiente:

Mediante oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/843/2024**, de fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, notificado el catorce del mismo mes y año, dictado dentro del expediente al rubro citado, se solicitó al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional lo siguiente:

"... En ese sentido y toda vez que, la información solicitada mediante auto de fecha veintitrés de enero del dos mil veinticuatro es fundamental para allegarse de los elementos necesarios para la debida integración del expediente de mérito, aunado a que la información roquenda versa sobre el periodo específico de afiliación, militancia o el ser simpatizante que ha tenido la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, aunado lo anterior, el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este instituto no establece que se le remita la queja en el caso de que lo solicite la persona moral que no sea parte del Procedimiento, puesto que se incurriría en una omisión y grave falta al



Comité Ejecutivo Nacional

verificar datos que deben conocer solo las partes intervinientes dentro del procedimiento.*

A fin de dar cumplimiento y atendiendo a la literalidad de lo solicitado respecto a la "afiliación, militancia o el ser simpatizante que ha tenido la ciudadana Margarita González Saravia Calderón", informo que al realizar una búsqueda exhaustiva al padrón de militantes Morena registrado ante el INE¹, el cual es de acceso para todo el público, se encontró que la C. Margarita González Saravia Calderón es militante de este partido político, como se observa de la siguiente captura de pantalla:



Derivado de lo anterior, es que es dable afirmar que ha sido satisfecho el requerimiento formulado por esta autoridad administrativa electoral local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito:

ÚNICO. Tener por presentado en tiempo y forma el cumplimiento al requerimiento de información formulado.

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2024.

LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO
 COORDINADOR JURÍDICO DEL COMITÉ EJECUTIVO
 NACIONAL DE MORENA.

¹ <https://datos.partidos.ine.mx/afiliadosPartidos/app/publico/consultaAfiliados/nacionales?execution=e1s1#/>

22. VISTO. Con fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, dictó acuerdo regulatoria, asimismo se ordenan diversas diligencias

23. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS. Con fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, el personal con funciones de oficialía electoral procedió a verificar las ligas electrónicas proporcionadas por la parte quejosa, levantando el acta circunstanciada para tal efecto, en los términos siguientes

ACUERDO IMPEPAC/CEE/721/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ILEANA MONSERRAT ROMÁN SOLÍS POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA, ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña Y/O Campaña, Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2024.

**OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS.**

EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2024

QUEJOSO: ILEANA MONTSERRAT ROMAN SOLIS

DENUNCIADO: MARGARITA GONZALES SARAVIA
CALDERÓN Y OTRO.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE USB

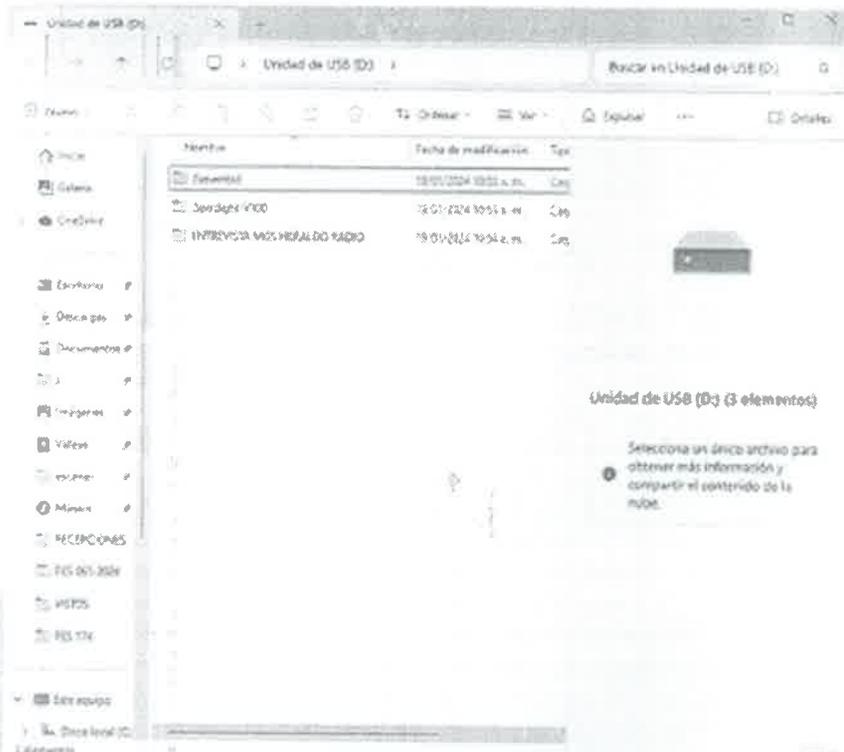
En Cuernavaca, Morelos, siendo las once horas con veinte minutos del veintiséis de abril del dos mil veinticuatro, la suscrita Licenciada Jessica Dolores Valdez Maytorena, Auxiliar Electoral adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, actuando a través de la función de Oficialía Electoral conferida mediante oficio delegatorio número IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024 y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2024, en términos de los artículos 64^o del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3^o del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral.

En mérito de lo anterior y en cumplimiento al acuerdo de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2024, y relacionado con el escrito de queja presentado el diecinueve de enero del dos mil veinticuatro, referenciados como

* El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y lealmente, entre otros, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los señores públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales; y c) Los demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

1 La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Elaborar, a través de su certificación, que se guardan o alteran los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyen presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

prueba técnica; se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido de la memoria; siendo los que se enlistan a continuación:



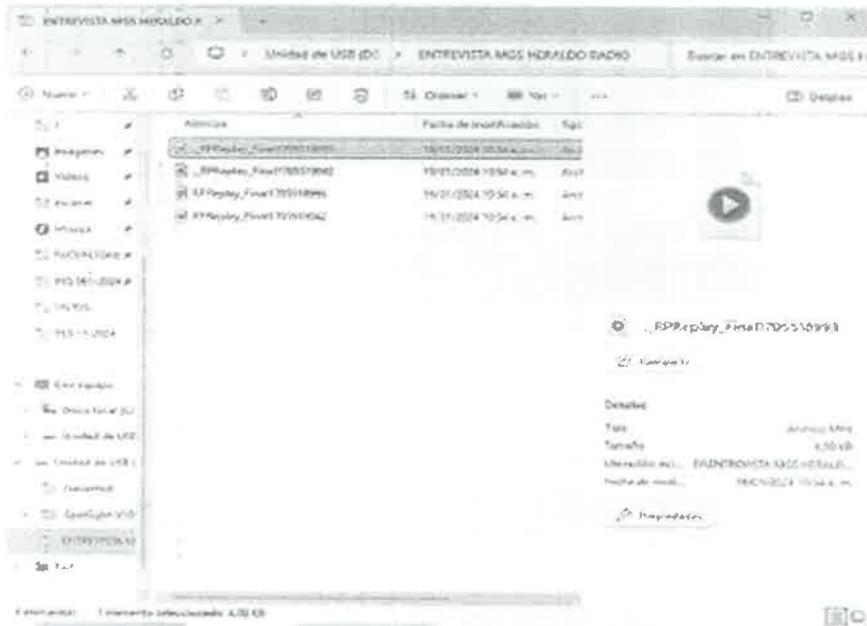
Para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas, en consecuencia, a continuación se proporcionan datos del equipo de cómputo y de su conexión a internet: Se trata de una computadora marca SAMSUNG, con número de inventario 51500901248 asignado por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano electoral a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, número de serie 02CXHCLG3008787 y desde la ventana del símbolo del sistema se teclea la palabra `!PECONFIG/ALL`, desplegando la información siguiente:

```
Microsoft Windows [Versión 10.0.22621]
(c) Microsoft Corporation. Todos los derechos reservados.
C:\Users\Contencioso 2>
!PECONFIG/ALL no se reconoce como un comando interno o externo,
programa o archivo por lotes ejecutable.
C:\Users\Juridico0119>
```

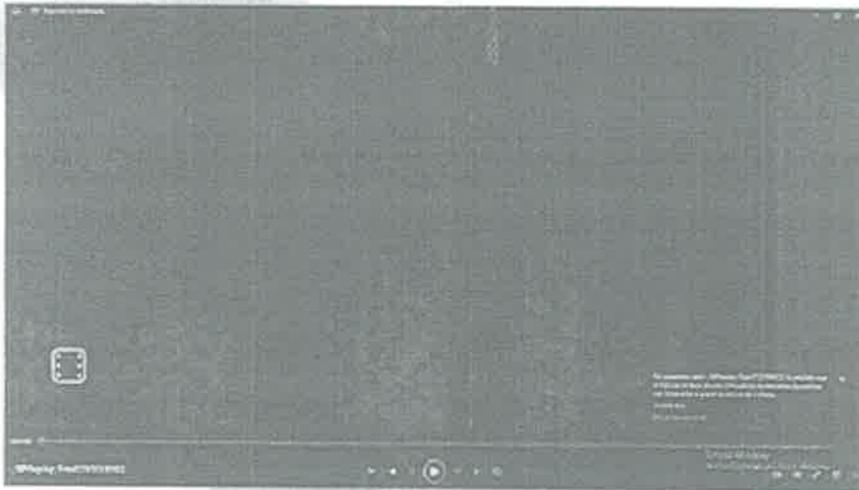
Continuado con la presente actuación se procede a insertar la USB 8 MB descrito anteriormente; a la computadora para visualizar los archivos que contiene el mismo.

Al abrir la citada USB 2.0 8 GB, se puede advertir que dicho almacenamiento tiene 1 archivo, se aprecia que los archivos que contiene la USB:

Activar Windows
 Página 2 de 12
 Configuración



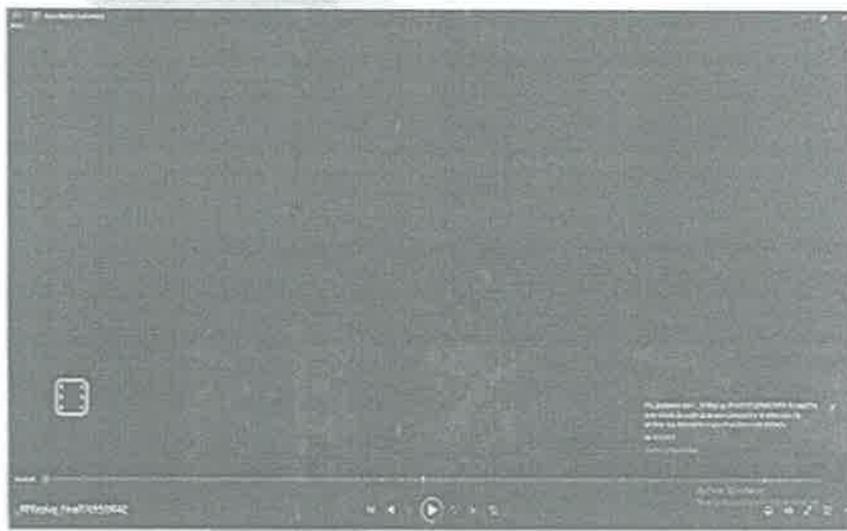
Procediendo a abrir el video, sin embargo, se observa la pantalla en negro con el siguiente mensaje: "No podemos abrir 'RPReplay_Final1705518993'. Es posible que el tipo de archivo no sea compatible, la extensión de archivo sea incorrecta o que el archivo este dañado".



Acto seguido se procede a abrir el documento con nombre "RPReplay_Final1705519042" contenido en la USB, observándose un documento constante de cinco hojas que contienen lo siguiente:



Procediendo abrir el video, sin embargo, se observa la pantalla en negro con el siguiente mensaje: "No podemos abrir _RPreplay_Final1705518993. Es posible que el tipo de archivo no sea compatible, la extensión de archivo sea incorrecta o que el archivo este dañado".

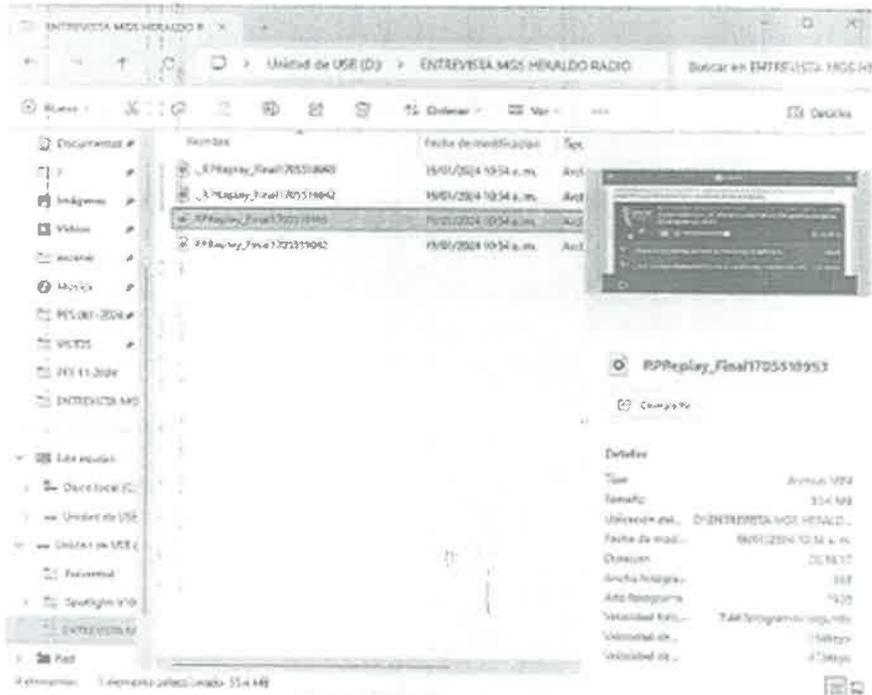


Acto seguido se procede a abrir el documento con nombre "_RPreplay_Final1705518993" contenido en la USB, observándose un documento constante de cinco hojas que contienen lo siguiente:

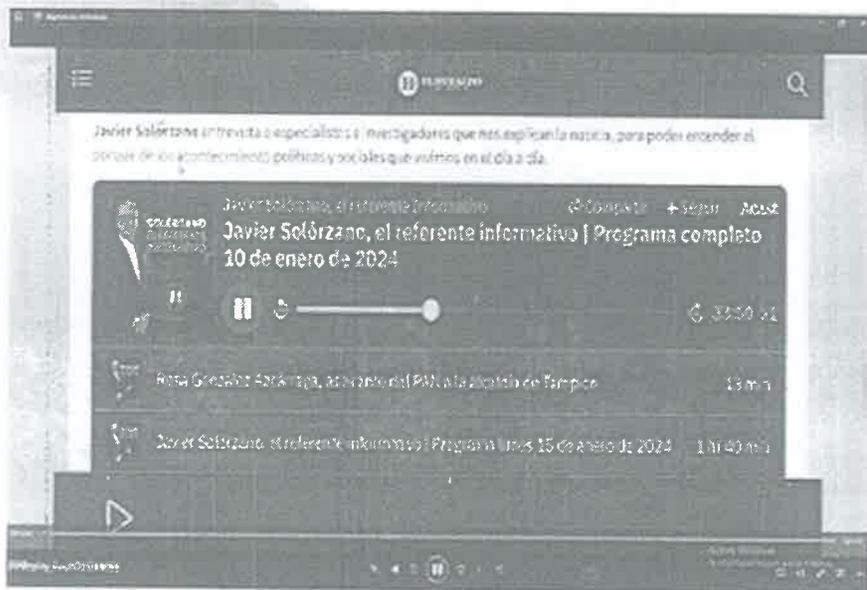


Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



Procediendo a abrir el video con una duración de 16:17 minutos de duración, en donde se observa lo siguiente:



Se logra observar un recuadro color azul con la letra Hache dentro de un círculo blanco seguido de la leyenda al centro de "EL HERALDO", seguido de la leyenda "Javier Solórzano entrevista a especialistas e investigadores que nos explican la noticia, para entender el porqué de los acontecimientos políticos y sociales que vivimos en el día a día. Seguido de otro apartado de azul marino con la imagen de una persona del sexo masculino vestido con traje y con lentes con la leyenda



"SOLÓRZANO EL REFERENTE INFORMATIVO" "Javier Solórzano, el referente informativo" "Compartir" "Seguir" "Acast", Javier Solórzano, el referente informativo, Programa completo 10 de enero de 2024", la imagen de un triángulo, y una línea seguida de los números "49:07 x1". Y en la parte inferior la leyenda "rosa González Azcárraga, aspirante del PAN a la alcaldía de Tampico, 13 min" y "Javier Solórzano, el referente informativo, Programa lunes 15 de enero de 2024, 1 hr 40 min".

Seguidamente se logra escuchar el siguiente audio:

Hombre: Bueno pues acá estamos de vuelta, como usted lo sabe hoy elecciones a lo grande, con todo no?, hay elecciones en particularmente ocho estados y la jefatura de gobierno de la ciudad, hay elecciones en donde el otro día hacíamos la observación que en algunos casos vamos a ver cómo te va a morena después de ejercer el poder, en el caso de Morelos, no era morena pero el pes (inaudible) y ahí está como gobernador el señor Cuauhlémoc Blanco y la precandidata de morena recuerda usted aquella larga noche en que dimos a conocer aquí en el heraldo quienes eran las personas de la encuesta que habían salido ganadoras, recordara usted que en estado de México había una diferencia que no era muy grande pero había una diferencia, que yo creo que eso hay quedado y eran dos mujeres las que iban ahí adelante y acabo ganando Margarita González Saravia quien era, quien es la precandidata de eh morena a la gubernatura del estado de Morelos, vendrán tiempos técnicos electorales que sí la campaña y pre campaña y la intercampaña y ya vendrán las elecciones pero es Margarita, como estas Margarita?

Mujer: Definitivamente ya no se ni como nombrarme porque con lo que es la ley electoral ya sabes esta hay cosas que puedes decir que no puedes decir

Hombre: si ósea estas en pre campaña ya iniciamos la intercampaña y ahora vamos a la campaña, y algún día habrá elecciones

Mujer: exactamente, estamos en intercampaña ahorita.

Hombre: haber este sé que hay muchas cosas de las cuales platicar, seguridad, etcétera, pero déjame plantearte el asunto como punto de partida para que nos digas haber como morelense si, tú en el estado que tienes amigos, amigos no creo que enemigos porque (inaudible) familiares todo eso, que dirías ¿qué le duele a Morelos? Digamos si tú pudieras como por arte de magia pum! Hacer algo donde estarían las principales estrategias a partir de ¿Cuándo entra la nueva gobernadora?

Mujer: Entraríamos hasta octubre

Hombre: ¿Dónde duele ahí en Morelos?

Mujer: Definitivamente lo que duele es la inseguridad, ese es el tema central, no creo que de ahora, ya tenemos muchos años con este tema y este y definitivamente yo creo que a todas las familias es lo que les duele, les afecta ya no solamente en términos de poder salir no salir, sino de la economía, está afectando mucha la economía últimamente

Hombre: Derecho de piso

Mujer: Exactamente la extorsión, etc., entonces si es lo que más duele y estaba yo escuchando eh a este doctor en política de seguridad, el analista

Hombre: Alberto Guerrero

Mujer: Alberto Guerrero que estaba platicando contigo y si hay cuestiones que son muy importantes, yo si creo que este tema ya tiene que ser un tema metropolitano, no sé si como Michoacán pero en realidad Morelos es un estado muy céntrico que está rodeado de Guerrero, del estado de México, Puebla, Cd. De México, entonces

esta zona metropolitana que circunda al estado de Morelos es una zona fundamental para poder trabajar de una manera coordinada, pero también como le decía se requiere de una coordinación y reorganización de la justicia en cada uno de estos estados, yo te puedo hablar de Morelos que lo conozco bien no, tenemos un tema de un gobernador que se va y deja un fiscal durante nueve años es absurda yo creo que eso no se debe de hacer, yo creo que cada gobernador tiene derecho a poner propuestas de fiscalías para poder coordinarse con ellos no (inaudible) para que también haya una posibilidad de coordinación que esto no se pudo dar en 6 años en Morelos con el fiscal Uriel, entonces ahí tenemos que con un Congreso nueva hacer el punto de quiebre para poner una fiscalía nueva, no tan desgastada, hay un problema de corrupción real en este al interior de la institución, en las sub fiscalías regionales que pues es un problema real que afecta a los ciudadanos y ciudadanas, entonces ese es un tema, por otro parte Morelos tiene un déficit de un 70% de policías, están operando con un 30% de policías, por eso se tiene que restablecer, yo hablando con Harfuch le comentaba de esto y le decía que hay una cuestión que no pasan los exámenes de confianza y me dice es que ese tema del examen de confianza se hizo para policía muy especializada, altamente especializada y aquí tú tienes la policía preventiva que viene de las comunidades de los municipios que nunca va a pasar los exámenes de control y confianza y te quedas con un déficit, entonces yo creo eso hay que platicarlo a nivel federal para ver de qué manera se puede reconstruir ese asunto

Hombre: haber el tema haber te cuento cosas de lo que se ve para ir como por partes de Cuernavaca no?, la vida se ha hecho muy difícil en Cuernavaca, muy difícil, la carretera Cuernavaca es un dolor de estómago, este pasar tres marías es verdaderamente yo te diría una prueba de fuego para cualquier automovilista eh ahí que has pensado? Y luego sabes que las obras llegan a tardar mucho pero mucho tiempo, entiendo que llevan tiempo eh, pero de repente si tardan mucho tiempo, tu ahí que ves Margarita?

Mujer: bueno en términos de seguridad, dices de la carretera

Hombre: De carretera digamos los que van de Cuernavaca y los que de Cuernavaca vienen a trabajar a la ciudad de México

Mujer: Pues a mí lo que me encantaría es que hubiera un tren México-Cuernavaca como hubo durante mucho tiempo (inaudible) creo que hasta hay un proyecto de un tren México-Cuernavaca-Acapulco y está el proyecto eh, eso sí la doctora Claudia, que estoy segura va a ser la Presidenta de México, habla de continuar con los proyectos de recuperación de los trenes este debe ser uno definitivamente porque como tú dices ya somos parte de la zona metropolitana, Cuernavaca hay muchísima gente que va a trabajar allá, pero también hay mucha gente de México que va los fines de semana a Cuernavaca

Hombre: Y luego te vas que, a Tepoztlán, que centros recreativos como Oaxtepec

Mujer: Los balnearios o incluso hay mucha gente que va a comer nada más a Tecapixtla y regresa y así, entonces la movilidad entre esas ciudades, bueno la gran ciudad de México y Morelos nuestro estado es permanente y es muy fuerte, entonces ahí hay un tema, en términos de

Hombre: Yo creo que no hay un día en que la carretera este vacía

Mujer: No ya no, antes fíjate que (inaudible) fin de semana y (inaudible) y ahora no siempre hay tráfico

Hombre: Recuerdo que un tiempo Margarita hacían la carretera de ida ponía un solo carril de vuelta y para los que regresaban el domingo ponían un solo carril para los que iban a Cuernavaca

Mujer: Que eso es una muy buena idea que ojala retome CAPUFE, fíjate que ahí es una muy buena propuesta que yo siempre tomo todas las buenas propuestas en



mi cabeza para implementarlas después. Entonces esta la policía que estaba viendo aquí que es una de las cuestiones que quieren implementar en este acuerdo creo es fundamental la policía de caminos es fundamental, la policía de caminos se ha perdido

Hombre: es muy buena

Mujer: Claro, esa hay que retomarla

Hombre: ¿Cuántas veces no ibas y venías y los veías y realmente de tranquilizabas

Mujer: Y ahora pues hay carros que ya hasta saben incluso la gente cuáles son los carros que roban en la carretera y no hay quien los defenga, entonces creo que la policía de caminos es fundamental

Hombre: Y haber Cuernavaca yo te diría donde ves ahí, te diría la viabilidad de Cuernavaca en Avenida Morelos, para salir de ahí es un reajo, nadie quiere cambiar la estación de camiones de ahí y creo que tiene cierta lógica que no lo quieran cambiar

Mujer: Si tienes que hacer un plan estratégico de movilidad en todo lo que es Cuernavaca, aquí ha habido también un problema fuerte que llevamos muchos años donde los gobernadores y el que queda de presidente municipal no se coordinan, hay diferencias no?, ósea Graco con Cuauhtémoc y ahora Cuauhtémoc con el Presidente que está, eso ya debe de terminar, si ya no importa de qué partido llegan los presidentes municipales, el que esté al frente de nuestro estado debe de estar con todos por igual para poder generar las condiciones no

Hombre: ¿Haber que ves de Cuernavaca, dos tres ideas que encuentres difíciles de la capital del estado

Mujer: Bueno ya hablamos de una, la otra cuestión es la infraestructura de las calles que están muy deterioradas, el tema de los barrancos fundamental de rescatar esas barrancas son 7 las que atraviesan, son las que dotan de medio ambiente a la ciudad de Cuernavaca y pues continuar con los programas de mejoramiento del centro histórico para el turismo no

Hombre: Haber pensemos ahora la otra parte de Morelos, significan Cuautla, este muchas centros vocacionales, pero también históricos, centros, comunicaciones, municipios que tienen una vida muy importante, la zona cañera todo eso

Mujer: Cuernavaca es rico en cultura desde la época prehispánica ósea todos los pueblos que hoy actualmente forman parte de Morelos, fueron pueblos originarios y entonces se conserva mucho de las tradiciones, usos y costumbres fiestas patronales, después de ese periodo con Cortés llegó que hizo ahí su residencia oficial generó el proceso de la caña de azúcar desde entonces y ha sido el cultivo más importante en el estado de Morelos, que fue posteriormente fortalecido con las haciendas azucareras, haciendas cañeras que todavía son los vestigios y que hoy conforman parte del patrimonio cultural e histórico y turístico de Morelos no?, y a eso le agregas las 6 zonas arqueológicas importantísimas que tenemos como son Xochicalco, no, Chalcatzingo, la zona del Tepozteco o eh las pilas y otras zonas que son importantes, creo que Morelos en términos tiene su fortaleza, yo digo que tiene 4 vocaciones, la vocación rural porque todavía el 70% es rural y tenemos que conservar eso tanto como un patrimonio alimentario como también un patrimonio social porque 65,000 familias dependen de la, la otra vocación el turismo (inaudible) hoteles restaurantes paisajes toda, la otra vocación que tiene muy importante es la ciencia y la tecnología, hay 30 institutos de orden federal que están ahí, más de 800 investigadores

Hombre: Hasta la UNAM está ahí

Mujer: Si la UNAM tiene 6 institutos de investigación más otros de otras dependencias y pues también tiene una parte industrial importante que hay que buena que hay que



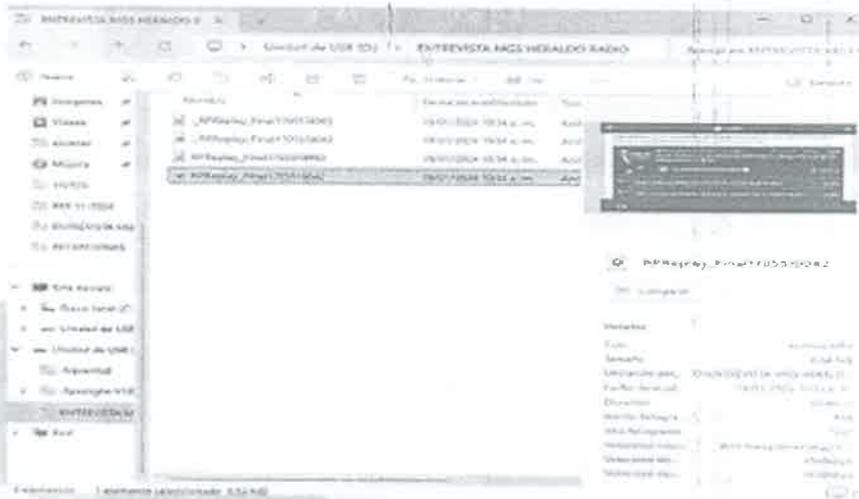
Hombre: Lo que era Civac
Mujer: Civac pero también está la zona industrial de Yecapixtla y Cuautla
Hombre: Si Yecapixtla tiene lo suyo y Cuautla no, haber déjame plantearte este asunto final como digamos que tanto el gobernador está en el número 30, 31 de popularidad en este, en el país, el gobernador ha hecho salidas que para decirlo de manera suave políticamente fallidas que si sea el jefe de gobierno, que si alcalde, que si, y la pregunta que te hago es que inevitablemente yo entiendo que los gobernadores no determinan la elección eh ya lo vimos, pero te pregunto inevitablemente que hacer con eso que para muchos es un desaguisado el que está quedando ahí, que has pensado inevitablemente de eso que te lo han preguntado mil veces, mil una, el día de hoy.
Mujer: Bueno yo creo que ya es un proceso a punto de terminar, ya estamos en otra etapa política del estado, después de haber ganado las encuestas, que pues también fui la única mujer que gana, que ese es otro tema, el tema de la paridad y de la potencialidad de las mujeres en la política
Hombre: no, y ganaste bien lo de morena
Mujer: La de morena la gane bien, las tres, y eso pues me da una legitimidad política, que me permite ahorita hacer los trabajos de unidad, tanto de partido como de presidentes municipales en el congreso estoy hablando con todas las fracciones y retomando todas estas, porque yo soy de Morelos, quiero a Morelos y conozco
Hombre: De dónde eres eh?
Mujer: Pues mira yo, si nací en la ciudad de México, pero yo desde los eh, desde el mes de nacido estaba en Tlaxiápan
Hombre: Eso es natal
Mujer: Eso es hacia el sur
Hombre: Tierra Caliente
Mujer: Si tierra caliente, cañera por supuesto, cerca de Zacatepec
Hombre: Concedo bien ahí, vas a hacer que el futbol regrese a Zacatepec o no te importa, no lo digo peyorativamente
Mujer: solo si se va el Atlante
Hombre: oya yo creo que
Mujer: No, no es cierto Zacatepec hay que fortalecerlo
Hombre: Te voy a decir que yo creo que seis o un año el Atlante está en primera división para que pensemos en el Ceruco Díaz
Mujer: Pues no te creas yo he estado hablando con este con los directivos, yo soy muy atlantista, quiero mucho y les he dicho oya pss si se llega a dar esto o pues quiero que Zacatepec reviva, y me dicen si el Atlante, Zacatepec.
Hombre: Platificando con el dueño del Atlante (inaudible) dice está haciendo todo lo posible pero le digo y apoco te irás a Zacatepec, le digo no imagínate me van a pedir que me vista de blanco, haber bueno para en un minuto, que es lo que se viene, todas estas meses, tienes una buena adversaria
Mujer: Si pero la marca Morena, el presidente Andrés Manuel, Claudia son ya digo invencibles, pero también yo no quiero irme solo por eso sino por el amor que la gente le tiene al presidente que es impresionante, sino también por hacer el esfuerzo de poder generar un proyecto colectivo, ciudadano no
Hombre: Y seguridad no
Mujer: si y convencer a la gente de unimos para

Música: (inaudible) Podcast para mantenerte informado (inaudible)
Las elecciones de 2024 están a la vuelta de la esquina y ya comenzamos con el circo de toda la vida que si los candidatos ya se pelearon, etc. aquí me

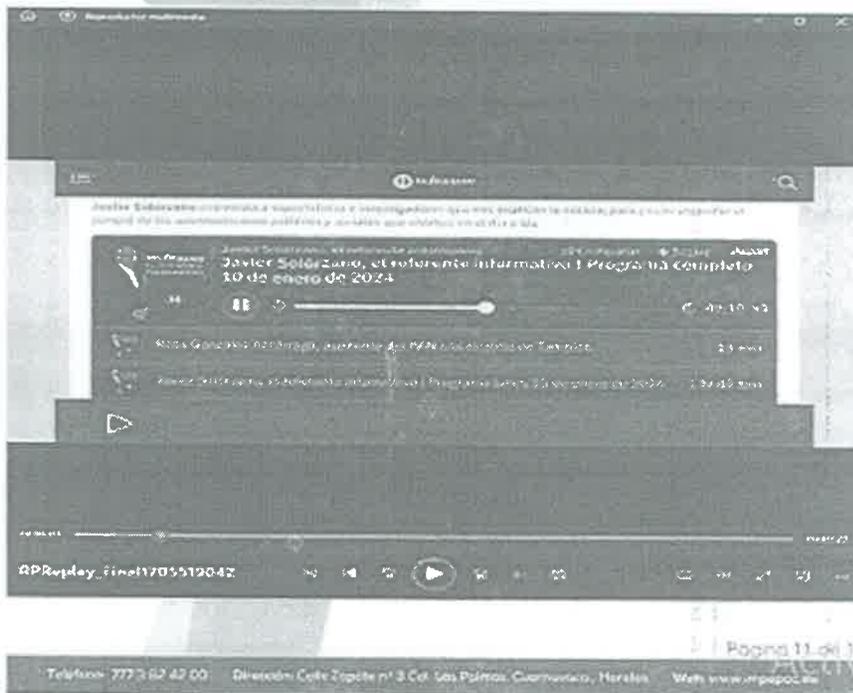


chicharrones truenan y entre tanto discurso y hasta peleas de pino es imposible concentrarse de en tomar una decisión informada. Si tu también estas cansado de los mismos discursos de siempre y no sabes por qué o por quien votar ni te preocupas, nosotros vamos hacer todos los malabares para que tu entiendas y sepas todo lo que tienes que saber para tomar la mejor decisión. Representando a la tribu Godin Diana (inaudible) y a los chavos no tan chavos Fet.Gay en el circo del voto con un episodio nuevo cada semana en tu plataforma de streaming favorita, una producción del Heraldo Podcast.

➤ Acto seguido se procede a abrir el documento con nombre "RPreplay_Final1705519042" contenido en la USB, observándose un documento constante de cinco hojas que contienen lo siguiente:



Procediendo a abrir el video con duración de 00:32 segundos, en donde se observa lo siguiente:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/721/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ILEANA MONSERRAT ROMÁN SOLÍS POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA, ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA, Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2024.



Se logra observar un recuadro color azul con la letra hache dentro de un círculo blanco seguida de la leyenda al centro de "EL HERALDO", seguido de la leyenda "Javier Solórzano entrevista a especialistas e investigadores que nos explican la noticia, para entender el porqué de los acontecimientos políticos y sociales que vivimos en el día a día. Seguido de otro apartado de azul marino con la imagen de una persona del sexo masculino vestido con traje y con lentes con la leyenda "SOLÓRZANO EL REFERENTE INFORMATIVO" "Javier Solórzano, el referente informativo" "Compartir" "Seguir" "Acasi", Javier Solórzano, el referente informativo, Programa completo 10 de enero de 2024", la imagen de una triángulo, y una línea seguida de los números "49:07 x1". Y en el aparte inferior la leyenda "rosa González Azcárraga, aspirante del PAN a la alcaldía de Tampico, 13 min" y "Javier Solórzano, el referente informativo, Programa lunes 15 de enero de 2024, 1 hr 40 min".

Seguidamente se logra escuchar el siguiente audio:

Donde se logra escuchar lo siguiente:

Mujer: Fortalecer nuestro estado

Hombre: Te ves ganadora

Mujer: Sí, totalmente

Hombre: Y tú este, a Claudia la ves ganadora?

Mujer: totalmente, no pss Claudia va muy bien, pero no hay que confiar

Hombre: No se les aparecerá el diablo a la mera hora

Mujer: Pss ahora pusieron un diablito pequeño con Movimiento Ciudadano

Hombre: bueno Margarita que se a lo mejor para todas, y sobre todo para las y las morelenses, muchas gracias

Mujer: Muchas gracias

(Música de fondo)

Una vez realizado lo anterior, se hace constar que se han verificado un total de cuatro (4) archivos relacionados con el escrito de queja presentado el veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro, por la ciudadana **Ileana Monserrat Román Solís**.

En mérito de lo anterior y no habiendo otro video que verificar, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al cauce de la presente razón de oficialía, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. DOY FE.....

LIC. JESSICA DOLORES VALDEZ MAYTORENA.
ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Activar Window
V/Página 12 de 13 Configuración p

Teléfono: 777 9 63 42 50 Dirección: Calle República #13 Col. Los Palms, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.gob.mx

24 ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS. Con fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, el personal con funciones de oficialía electoral procedió a verificar las ligas electrónicas proporcionadas por la parte quejosa, levantando el acta circunstanciada para tal efecto, en los términos siguientes

ACUERDO IMPEPAC/CEE/721/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ILEANA MONSERRAT ROMÁN SOLÍS POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA, ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA, Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2024.



OFICIAÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS.
EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2024.
PROMOVENTE: ILEANA MONSERRAT ROMÁN
SOLÍS.
DENUNCIADOS: MARGARITA GONZÁLEZ
CALDERÓN Y OTROS.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE DISCO COMPACTO

En Cuernavaca, Morelos, siendo las doce horas con treinta minutos del día veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, la suscrita Licenciada Jessica Dolores Valdez Maytorena, Auxiliar Electoral de la Dirección Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio **IMPEPAC/SE/MGCP/S35/2024**, suscrito por otro Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/071/2024**; en términos de los artículos 641 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3º del Reglamento de Oficialía Electoral de este instituto, así como los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; haga constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral, -----

En mérito de lo anterior y en cumplimiento al acuerdo de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2024**; se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido de los

1 El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que están investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y lealmente, entre otros, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en la contienda electoral local; b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales; y c) Las demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

2 La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del proceso electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Vigilar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos iniciados, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con la establecida en este Reglamento.

archivos siguientes, contenidos en un CD-R de características: marca Verbatim, de 700 MB.

- Al ingresar el citado CD, se puede advertir que dicho almacenamiento contiene dos archivos con los siguientes nombres "RADIO JS ENT MARGARITA GONZALEZ 1...", "TESTIGOS 100124-20_1_1"

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
Archivos actualmente en el disco			
RADIO JS ENT MARGARITA GONZALEZ 1...	25/01/2024 02:15 p.m.	Audio MP3	21,114 KB
TESTIGOS 100124-20_1_1	25/01/2024 02:21 p.m.	Archivo PDF	22,407 KB

- Posteriormente se procede a dar doble clic en el primero de los archivos y verificar el contenido de la Unidad de DVD desplegando la imagen que se muestra a continuación:



- Se advierte en la parte superior izquierda la leyenda "Reproductor multimedia", continuamente en la parte inferior de la imagen se advierte un audio que tiene una duración de quince minutos con cinco segundos, seguida de la leyenda "RADIO JS ENT MARGARITA GONZALEZ 10ENE24"
- Al reproducir el audio se escucha lo siguiente: La precandidata de morena recuerda usted aquella larga noche en que dimos a conocer aquí en el heraldo quienes eran las personas de la encuesta que habían salido ganadoras, recordara usted que en estado de México había una diferencia que no era muy grande pero había una diferencia, que yo creo que eso hoy queda y eran dos mujeres las que iban ahí adelante y acabo ganando Margarita González Saravia quien era, quien es la precandidata de eh morena a la gubernatura del estado de Morelos, vendrán tiempos técnicos electorales que si la

compaña y pre-compaña y la intercompaña y ya vendrán las elecciones pero es Margarita, como estas Margarita?

- **Mujer:** Definitivamente ya no se ni como nombrarme porque con lo que es la ley electoral ya sabes está hay cosas que puedes decir que no puedes decir
- **Hombre:** si ósea estas en pre campaña ya iniciamos la intercompaña y ahora vamos a la campaña, y algún día habrá elecciones
- **Mujer:** exactamente, estamos en intercompaña ahorita
- **Hombre:** haber este sé que hay muchas cosas de las cuales atacar, seguridad, etcétera, pero déjame plantearte el asunto como punto de partida para que nos digas haber como morelense si tú en el estado que tienes amigos, amigas no creo que entengas porque (inaudible) familiares todo eso, que dices ¿qué le duele a Morelos? Digamos si tú pudieras como por arte de magia pum! Hacer algo donde estarían las principales estrategias a partir de ¿Cuándo entra la nueva gobernadora?
- **Mujer:** Entraríamos hasta octubre
- **Hombre:** ¿Dónde duele ahí en Morelos?
- **Mujer:** Definitivamente lo que duele es la inseguridad, ese es el tema central, no creo que de ahorita, ya tenemos muchos años con este tema y este y definitivamente yo creo que a todas las familias es lo que les duele, les afecta ya no solamente en términos de poder salir no salir, sino de la economía, está afectando mucho la economía últimamente
- **Hombre:** Derecho de piso
- **Mujer:** Exactamente la extorsión, etc., entonces si es lo que más duele y estaba ya escuchando eh a este doctor en política de seguridad, el analista
- **Hombre:** Alberto Guerrero
- **Mujer:** Alberto Guerrero que estaba platicando contigo y si hay cuestiones que son muy importantes, yo si creo que este tema yo tiene que ser un tema metropolitano, no sé si como Michoacán pero en realidad Morelos es un estado muy céntrico que está rodeado de Guerrero, del estado de México, Puebla, Cd. De México, entonces esta zona metropolitana que circunda al estado de Morelos es una zona fundamental para poder trabajar de una manera coordinada, pero también como le decía se requiere de una coordinación y reorganización de la justicia en cada uno de estos estados, yo te puedo hablar de Morelos que lo conozco bien no, tenemos un tema de un gobernador que se va y deja un fiscal durante nueve años es absurdo yo creo que eso no se debe de hacer, yo creo que cada gobernador tiene derecho a poner propuestas de fiscalías para poder coordinarse con ellos no (inaudible) para que también haya una posibilidad de coordinación que esto no se pudo dar en 6 años en Morelos con el fiscal Uriel, entonces ahí tenemos que con un Congreso nuevo hacer el punto de quiebre para poner una fiscalía nueva, no tan desgastada, hay un problema de corrupción real en este al interior de la institución, en las sub fiscalías regionales que pues es un problema real que afecta a las ciudadanas y ciudadanos, entonces ese es un tema, por otro parte Morelos tiene un déficit de un 70% de policías, están operando con un 30% de policías, pss eso se tiene que restablecer, yo hablando con Harfuch le comentaba de esto y le

decía que hay una cuestión que no pasan los exámenes de confianza y me dice es que ese tema del examen de confianza se hizo para potarlo muy especializado, altamente especializado y aquí tú tienes la policía preventiva que viene de las comunidades de los municipios que nunca va a pasar los exámenes de control y confianza y te quedas con un déficit, entonces yo creo eso hay que platicarlo a nivel federal para ver de qué manera se puede reconstruir ese asunto

- **Hombre:** haber el tema haber te cuenta cosas de lo que se ve para ir como por partes de Cuernavaca no?, la vida se ha hecho muy difícil en Cuernavaca, muy difícil, la carretera Cuernavaca es un dolor de estómago, este pasar tres marías es verdaderamente yo te diría una prueba de fuego para cualquier automovilista eh ahí que has pensado? Y luego sabes que las obras llegan a tardar mucho pero mucho tiempo, entiendo que llevan tiempo eh, pero de repente si tardan mucho tiempo, tu ahí que ves Margarita?
- **Mujer:** buena en términos de seguridad, dices de la carretera
- **Hombre:** De carretera digamos los que van de Cuernavaca y los que de Cuernavaca vienen a trabajar a la ciudad de México
- **Mujer:** Pues a mí lo que me encantaría es que hubiera un tren México-Cuernavaca como hubo durante mucho tiempo [inaudible] creo que hasta hay un proyecto de un tren México- Cuernavaca-Acapulca y este o proyecto eh, eso si la doctora Claudia, que estoy segura va a ser la Presidenta de México, habla de continuar con los proyectos de recuperación de los trenes este debe ser uno definitivamente porque como tú dices ya somos parte de la zona metropolitana, Cuernavaca hay muchísima gente que va a trabajar afá , pero también hay mucha gente de México que va los fines de semana a Cuernavaca
- **Hombre:** Y luego te vas que, a Tepoztlán, que centros recreativos como Coatepec
- **Mujer:** Los balnearios o incluso hoy mucha gente que va a comer nada más a Yecapixtla y regresa y así, entonces la movilidad entre esas ciudades, buena la gran ciudad de México y Morelos nuestro estado es permanente y es muy fuerte, entonces ahí hay un tema, en términos de
- **Hombre:** Yo creo que no hay un día en que la carretera este vacía
- **Mujer:** No ya no, antes fíjate que [inaudible] fin de semana y [inaudible] y ahora no siempre hay tráfico
- **Hombre:** Recuerdo que un tiempo Margarita hacia la carretera de ida, ponía un solo carril de vuelta y para los que regresaban el domingo ponían un solo carril para los que iban a Cuernavaca
- **Mujer:** Que eso es una muy buena idea que ojala retome CAPUFE, fíjate que ahí es una muy buena propuesta que yo siempre tomo todas las buenas propuestas en mi cabeza para implementarlas después. Entonces esta la policía que estaba viendo aquí que es una de las cuestiones que quieren implementar en este acuerdo creo es fundamental la policía de caminos es fundamental, la policía de caminos se ha perdido
- **Hombre:** es muy buena
- **Mujer:** Claro, esa hay que retomarla
- **Hombre:** ¿Cuántas veces no ibas y venías y las veías y realmente de tranquilizabas



- **Mujer:** Y ahora pues hay carros que yo hasta saben incluso la gente cuáles son los carros que roban en la carretera y no hay quien los detenga, entonces creo que la policía de carrines es fundamental.
- **Hombre:** Y haber Cuernavaca yo te diría donde ves ahí, te dice la viabilidad de Cuernavaca en Avenida Morelos, para salir de ahí es un relajo, nadie quiere cambiar la estación de camiones de ahí y creo que tiene cierta lógica que no la quieran cambiar.
- **Mujer:** Si tienes que hacer un plan estratégico de movilidad en todo lo que es Cuernavaca, aquí ha habido también un problema fuerte que llevamos muchos años donde los gobernadores y el que queda de presidente municipal no se coordinan, hay diferencias no?, o sea Graco con Cuauhtémoc y ahora Cuauhtémoc con el Presidente que está, eso ya debe de terminar, si ya no importa de qué partido llegaran los presidentes municipales, el que esté al frente de nuestro estado debe de estar con todos por igual para poder generar las condiciones no.
- **Hombre:** ¿Haber que ves de Cuernavaca, dos tres ideas que encuentres difíciles de la capital del estado.
- **Mujer:** Bueno ya hablamos de una, la otra cuestión es la infraestructura de las calles que están muy deterioradas, el tema de las barrancas fundamental de rescatar esas barrancas son 7 las que atraviesan, son las que dotan de medio ambiente a la ciudad de Cuernavaca y pues continuar con los programas de mejoramiento del centro histórico para el turismo no.
- **Hombre:** Haber pensemos ahora la otra parte de Morelos, significan Cuauilla, este muchos centros vacacionales, pero también históricos, centros, comunidades, municipios que tienen una vida muy importante, la zona cañera todo eso.
- **Mujer:** Cuernavaca es rico en cultura desde la época prehispánica o sea todos los pueblos que hoy actualmente forman parte de Morelos, fueron pueblos originarios y entonces se conserva mucho de las tradiciones, usos y costumbres fiestas patronales, después de ese periodo con Cortés llega que hizo ahí su residencia oficial generó el proceso de la caña de azúcar desde entonces y ha sido el cultivo más importante en el estado de Morelos, que fue posteriormente fortalecido con las haciendas azucareras, haciendas cañeras que todavía son los vestigios y que hoy conforman parte del patrimonio cultural e histórico y turístico de Morelos no?, y a eso le agregas las 6 zonas arqueológicas importantísimas que tenemos como son Xochicalco, no, Chalcatzingo, la zona del Tepozteco o en las pilas y otras zonas que son importantes, creo que Morelos en términos tiene su fortaleza, yo digo que tiene 4 vocaciones, la vocación rural porque todavía el 70% es rural y tenemos que conservar esa tanto como un patrimonio alimentario como también un patrimonio social porque 65,000 familias dependen de la, la otra vocación el turismo [inaudible] hoteles restaurantes paisajes todo, la otra vocación que tiene muy importante es la ciencia y la tecnología, hay 30 institutos de orden federal que están ahí, más de 800 investigadores.
- **Hombre:** Hasta la UNAM está ahí.
- **Mujer:** Si la UNAM tiene 6 institutos de investigación más otros de otras dependencias y pues también tiene una parte industrial importante que hay que bueno que hay que

- **Hombre:** Lo que era Civac
- **Mujer:** Civac pero también está la zona industrial de Yecapixtla y Cuautla
- **Hombre:** Si Yecapixtla tiene lo suya y Cuautla no, haber déjame plantearte este asuntos finales como digamos que tanto el gobernador está en el número 30, 31 de popularidad en este, en el país, el gobernador ha hecho salidas que para decirlo de manera suave políticamente fallidas que si sea el jefe de gobierno, que si alcalde, que si, y la pregunta que te hago es que inevitablemente yo entiendo que los gobernadores no determinan la elección eh ya lo vimos, pero te pregunto inevitablemente que hacer con eso que para muchos es un desaguado el que está quedando ahí, que has pensado inevitablemente de eso que te lo ha n preguntado mil veces, mil una, el día de hoy.
- **Mujer:** Bueno yo creo que ya es un proceso a punto de terminar, ya estamos en otra etapa política del estado, después de haber ganado las encuestas, que pues también fui la única mujer que gano, que ese es otro tema, el tema de la paridad y de la potencialidad de las mujeres en la política
- **Hombre:** no, y ganaste bien la de morena
- **Mujer:** La de morena la gane bien, las tres, y eso pues me da una legitimidad política, que me permite ahora hacer los trabajos de unidad, tanto de partido como de presidentes municipales en el congreso estoy hablando con todas las fracciones y retomando todas estas, porque yo soy de Morelos, quiero a Morelos y conozco
- **Hombre:** De dónde eres eh?
- **Mujer:** Pues mira yo, si nací en la ciudad de México, pero yo desde los eh, desde el mes de nacida estaba en Tlalizapán
- **Hombre:** Eso es hacia el
- **Mujer:** Eso es hacia el sur
- **Hombre:** Tierra Caliente
- **Mujer:** si tierra caliente, cañera por supuesto, cerca de Zacatepec
- **Hombre:** Conozco bien ahí, vas a hacer que el futbol regrese a Zacatepec o no te importa, no lo diga peyorativamente
- **Mujer:** solo si se va el Atlante
- **Hombre:** oye yo creo que
- **Mujer:** No, no es cierto Zacatepec hay que fortalecerlo
- **Hombre:** Te voy a decir que yo creo que seis o un año el Atlante está en primera división para que pensemos en el Coruco Díaz
- **Mujer:** Pues no te creas yo he estado hablando con este con los directivos, yo soy muy atlantista, quiero mucho y les he dicho oye pss si se logra a dar esto, o pues quiero que Zacatepec reviva, y me dicen si el Atlante, Zacatepec.
- **Hombre:** Platicando con el dueño del Atlante (inaudible) dice está haciendo todo lo posible pero le digo y apaca se irán a Zacatepec, le digo no imagínate me van a pedir que me vista de blanco, haber bueno para en un minuto, que es lo que se viene, todos estos meses, tienes una buena adversaria
- **Mujer:** Si pero la marca Morena, el presidente Andrés Manuel, Claudia son yo digo inventories, pero también yo no quiero irme solo por eso sino por el amor que la gente le tiene al presidente que es

impresionante, sino también por hacer el esfuerzo de poder generar un proyecto colectivo, ciudadano no

- **Hombre:** Y seguridad no
- **Mujer:** sí y convencer a la gente de unirse para fortalecer nuestro estado
- **Hombre:** Te ves ganadora
- **Mujer:** Sí, totalmente
- **Hombre:** Y tú este, a Claudia la ves ganadora?
- **Mujer:** totalmente, no pss Claudia va muy bien, pero no hay que confiar
- **Hombre:** No se les aparecerá el diablo a la mera hora
- **Mujer:** Pss ahorita pusieron un diablito pequeño con Movimiento Ciudadano
- **Hombre:** bueno Margarita que se a lo mejor para todos, y sobre todo para los y las morelenses, muchas gracias
- **Mujer:** Muchas gracias

[...]

2. Posteriormente se procede a dar doble clic en el segundo de los archivos y verificar el contenido de la Unidad de DVD deslegando la imagen que se muestra a continuación:



[...]

- Se advierte un video que tiene una duración de doce minutos con cuarenta y ocho segundos en el cual en la parte media central se advierte un grupo de personas de sexo masculino seguidamente en la parte inferior se advierte la leyenda "REPÚBLICA H", "@SofiGarciaMX", "PRIMERA RUPTURA ENTRE EL PAN Y EL PRI", "DESIGNARON A INTEGRANTES DE LOS 30 CONSEJOS DISTRITALES PARA EL PROCESO EN VERACRUZ".
- Al reproducir el video se logra apreciar a una mujer vestida de traje gris hablando, diciendo lo siguiente:
- **Conductora:** Juntas por las alcaldías o las diputaciones, aquí le voy a contar como están las cosas allá en Coahuila y aquí en el estudio además ya está aquí con nosotros, platicare con Margarita González Saravia, quien es precandidata de Morena a la gubernatura de Morelos, en más temas el Presidente Andrés

Manuel López Obrador, por cierto ya adelanto como van estos trabajos de reconstrucción en Acapulco esto después del paso del huracán Otis, y es miércoles, miércoles. ¿Cómo estas Fely Carnalla?, buenas noches.

- **Mujer:** Sofía buenas noches, que gusto saludarte, hoy estaremos hablando de un tema muy importante que se aprobó en el Congreso de Nuevo León y que beneficia a las mujeres y personas menstruantes, una licencia para aquellas personas que sufran de dismenorea o que tengan algún problema con su ciclo menstrual que impida realizar sus actividades en torno a este tema es justo que va la aprobación del Congreso en Nuevo León que también existen otros iniciativas que se han presentado en otros estados del país y que buscan beneficiar a las mujeres tanto en el ámbito laboral como en la salud, más adelante estaremos hablando de este tema Sofía.
- [Música de fondo]

- Después procedemos a ver a dos mujeres sentadas, una vestida en traje de color gris y otra con chamarra color rojo



- Ruta 2024
- **Conductora:** Bueno ya le platicaba que una de las figuras destacadas y además hay que decirlo también ya por cierto hoy nos lo tendrá que contar en cercanías al Presidente Andrés Manuel López Obrador, que ocupó, usted la recordará en la titularidad de la Lotería Nacional, es Margarita González Saravia, quien actualmente bueno pues es ya la Coordinadora de los Comités de la Defensa de la cuarta transformación, esto en Morelos, y bueno pues mucho que platicar Margarita, gracias por estar con nosotros de este lado.
- **Entrevistada:** Sofía, encantada, muchas gracias por invitarme aquí a tu programa.
- **Conductora:** Ya, ya decía y creo que no lo habíamos platicado aquí frente a la cámara eh está cercanía esta relación con el Presidente, como surge, cuando se da, y además también este brinco de la Lotería a la Coordinación, ¿Cómo es esa invitación?, primero cuéntenos.
- **Entrevistada:** Bueno pero, pues mira yo conocí al Presidente Andrés Manuel López Obrador, hace muchos años, que fue mi jefe en el Instituto Nacional del Consumidor y te hablo de 1985,



yo cuando lo conocí, él todavía pues estaba en el Partido oficial, sin embargo, se me hizo siempre una persona extraordinaria y después ya me lo encontré en la izquierda, ya me lo encontré en el Partido de la Revolución Democrática y más adelante lo volví a encontrar en Morena, lógicamente como muchos ciudadanos lo apoyamos en sus tres campañas presidenciales y él me invitó después a participar en el gabinete ampliado en la Lotería Nacional, cosa que le agradezco mucho, porque aprendí mucho, hice un esfuerzo para cumplir con ese mandato con ese encargo, pero también yo quiero mucho a mi estado de Morelos y vi la posibilidad de poder trabajar para ayudar a mi estado entonces decidí renunciar a la Lotería Nacional y dedicarme de tiempo completo a recorrer los municipios, las comunidades, conocer a fondo los problemas del estado y me sume a la encuesta y también la ganamos.

- **Conductora:** Dime, eres la única mujer que gana la encuesta no?
- **Entrevistada:** Así es, si pues sí, hubo dos encuestas paralelas de empresas que se dedican a eso y la encuesta oficial de Morena ganó las tres encuestas y eso me permitió que de manera inmediata el Presidente del Partido pues ya me colocara como coordinadora de los comités de la cuarta transformación de Morelos.
- **Conductora:** ¿Cómo ves Morelos?, te lo voy a preguntar en dos sentidos, habíamos de este plan que se ha estado dando a conocer cómo va el plan de reconstrucción en Acapulco, estamos muy cerca, Morelos nos queda de paso para quienes no? vamos de repente a Acapulco, Morelos es un destino importante para los capitalinos y para mucha gente no en general, esto que pasó en Acapulco ha repercutido en cuestiones tal vez turísticas, no cada vez hacen más escala ahí, como esta
- **Entrevistada:** Fíjate Sofía que bueno Morelos y Guerrero siempre han sido una región, hay mucha mucha gente de Guerrero que vive en Morelos, mucha gente tiene sus familias eh tal vez algunos en Acapulco, otros están en Chilpancingo, otros en Cuernavaca, muchos artesanos del estado de Morelos, digo del estado de Morelos, viven en Cuernavaca, entonces hay una relación de hermandad, hay una relación de familia, hay una relación de manera permanente entre los dos estados, a nosotros nos dolió mucho lo que le pasó a los hermanos de Guerrero con los del sismo, perdón con lo del huracán, pero eh sí ha repercutido de alguna manera, es decir las personas y las familias se vieron muy afectadas y se vieron a vivir a Cuernavaca, se vieron a vivir a Morelos, muchas de las personas de Guerrero en esta etapa en lo que se hace la reconstrucción.
- **Conductora:** Dime una cosa, como lo ves ahora con esta perdóname, dice mi hija, pase mal salivita, oya pero en ese sentido hoy cómo ves a Morelos.
- **Entrevistada:** Pues yo a Morelos lo veo con grandes retos, grandes oportunidades también en diferentes temas, en temas

que tienen que ver con la seguridad, temas que tienen que ver con el desarrollo económico, en esta etapa de la inter campaña ya no puedo hablar en este momento porque el INE no nos lo permite de los programas que podríamos hacer en un momento dado no, bueno lo que la gente dice está en las encuestas no, está en las encuestas y ahí todo el mundo se da cuenta de cuáles son los principales problemas que tenemos, sin embargo siempre he sido muy optimista, a mí me gusta mucho estar cerca de la gente escucharlos he recorrido mi estado no sé en todos los municipios más de 6 veces en este periodo, he tenido más de 600 reuniones de trabajo con la gente, entonces eso me ha permitido ahorita tener un diagnóstico muy claro de la situación del estado

- **Conductora:** ¿Cuántos municipios tenemos?
- **Entrevistada:** Son 36, si son 36, 33 municipios y 3 nuevos que son municipios indígenas.
- **Conductora:** Vas a pláticas con nosotros más adelante
- **Entrevistada:** Claro que sí
- **Conductora:** Oye no te presente al maestro Alarcón, ¿Qué estás haciendo maestra cuéntanos?
- **Señor:** Margarita, bienvenida, eres el primer retrato del año
- **Entrevistada:** Ah deberás
- **Señor:** Te estoy dibujando, me agarraste a medias, poniéndote el bibe, pero te voy a poner como estos niños gritones de la lotería
- **Entrevistada:** Si ya vi
- **Señor:** Finalmente quien se va a sacar la lotería? Morelos
- **Conductora:** Te ganaste un premio
- **Entrevistada:** Me gané un premio, sí, la posibilidad de servir a mi pueblo, a mi gente
- **Conductora:** Y de concretarse todo esto, sería el premio mayor
- **Entrevistada:** Así es
- **Señor:** Pues mira ahí está, en un momentito más lo termino y lo vemos completito
- **Entrevistada:** Claro que sí maestro
- **Conductora:** ¿Cómo están los tiempos? Cuéntanos antes de despedirnos, ahorita de momento de pausa es un (inaudible)
- **Entrevistada:** si ya tuvimos la precampaña, fue muy exitosa, tuvimos una muy buena aceptación de la gente en la precampaña, ahorita estamos en la inter campaña y a finales del mes de marzo iniciaremos la campaña y ya es la campaña definitiva, digamos que tenemos todavía cinco meses por delante, eh y yo aunque voy muy bien en las encuestas, prefiero no confiarme y trabajar mucho.
- **Conductora:** Es tiempo de mujeres
- **Entrevistada:** Es tiempo de mujeres, aunque ha sido complicado porque las mujeres no estamos acostumbradas a trabajar en la política, nos da un poco de temor porque siempre ha sido una tema de hombre no, yo creo que estamos ya en el momento en el de entender que si queremos que las cosas cambien en el país, y que cambien en los estados, en los municipios, nos tenemos que preparar para poder llegar a esos puestos



- **Conductora:** Eso que dices es muy importante porque además creo que la manera en que siempre de la manera de la que yo habla de las políticas o de las mujeres que aspiran a un cargo de representación popular, siempre los juicios son diferentes, nunca se eh, yo no recuerdo, seguramente tú que llevas muchos años en esto de la política tampoco y tal vez coincidamos en que los juicios a los hombres, nunca les preguntaba si tenían experiencia o no en la administración pública, no no eran cuestionados por eso, o no eran cuestionados por otro tipo de cosas que hemos visto que a las mujeres si les han cuestionado.
- **Entrevistada:** Fíjate que si estoy convencida que las mujeres tenemos mucha sensibilidad, tenemos preocupación por la gente, siempre tu veras una mujer que se preocupa por la familia, por la escuela, por su comunidad, sus vecinos, en esa sensibilidad que tenemos de servir a los demás, si se hubiere aplicado a la política hace muchos años sería otro país.
- **Conductora:** Tenemos otra visión
- **Entrevistada:** Tenemos una visión con mayores valores y más profundos
- **Conductora:** Y eso puede hacer justamente que la política sea distinta no
- **Entrevistada:** Puedo ser la política sea distinta, que las cosas cambien para beneficio de las familias
- **Conductora:** Y no quiere decir que vamos hacer política solo para mujeres, sino una política además integral donde nos acompañemos más
- **Entrevistada:** Y como sabemos ya el 50% por ley tienen que ser mujeres, entonces ya hago un llamado a las mujeres a que no tengamos miedo a la política a que participemos a que nos preparemos y a que tomemos esos retos y nos van ayudar a mejorar a nuestro país
- **Conductora:** Margarita cuando ya puedas y ay estemos en una campaña oficial que yo sé que vas a estar, en uno de esos fincaventamos un recorrido por allá, sobre todo para con oírlos vivo voz no, cuales son las necesidades de la población que te dicen, que te piden, y hagamos este recorrido pero sabretodo ven aquí para que nos cuentes cuáles son esas propuestas
- **Entrevistada:** Yo encantada, el día que me quieran invitar, yo vengo con muchísimo gusto a este a darles a conocer cómo vamos caminando
- **Conductora:** Va, conste. Ya terminaron tu cartón, a ver como queda
- **Señor:** ahí está el dibujo, y bueno Margarita está haciendo mucho ruido, en esta campaña en Morelos, vas pero con todo viento en popa así que si estás haciendo mucho ruido podría ser de alguna manera la Sonora Margarita, vamos a titularla la Sonora Margarita por el ruido que estás haciendo.
- **Entrevistada:** Esta hermosa, muchas gracias.
- **Conductora:** Muchas gracias maestra, muchas muchas gracias Margarita por haber estado aquí en el estudio y bueno pues sigamos esta ruta en donde bueno aquí nosotros vamos a estar informado todo lo que pase



- **Entrevistada:** Muchas gracias a tu público
- **Conductora:** Gracias, vámonos rápidamente a un corte, regresamos con mucho más en República H, no se vaya.
- "Regresamos a República H, con Sofía García".
- "Estas viendo República H, con Sofía García al terminar referente de la noche con Javier Solórzano"
- "Estas hablo de toda la loquera electoral, no sabes ni que está pasando, te confunde la realidad de nuestro país, te tienen miedo a la oscuridad, ¿Qué? Ps yo si olvidate de todos los problemas sexenales con el Circo del voto, la contienda electoral explicada sin maramas ni teatros, escúchalo en tu plataforma de streaming favorita, una producción del Heraldo Podcast"

Una vez realizado lo anterior, se hace constar que se han verificado un total de dos (02) archivos; en mérito de lo anterior y no habiendo otra diligencia que desahogar, se da por parcialmente concluida la presente diligencia, firmando la suscrita el margen y al calce de la presente razón de oficialía, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a), 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.-----

-----CONSTE DOY FE.-----



LIC. JESSICA DOLORES VALDEZ MAYTORENA
AUXILIAR ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA,
ADSCRITA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

25. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC. Con fecha dos de octubre del dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/588/2024, aprobó la conformación de las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/721/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ILEANA MONSERRAT ROMÁN SOLÍS POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA, ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña Y/O Campaña, Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2024.

Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, ejemplificando en un cuadro como quedo integrada la Comisión de Quejas de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE QUEJAS	ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ MAYTE CASALEZ CAMPOS ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO	ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

26.-ACUERDO QUE ORDENA ELABORAR PROYECTO RESPECTIVO. Con fecha cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, dictó acuerdo en el procedimiento sancionador en que se actúa, a través del cual se consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo con relación a la admisión o desechamiento de la queja para que sea turnado a la Comisión de Quejas de esta Órgano Comicial, para su determinación conducente.

27. TURNO DE PROYECTO. Con fecha catorce de noviembre del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5970/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

28. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1166/2024. Con fecha catorce de noviembre del dos mil veinticuatro, se signó el memorándum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1166/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el día quince de noviembre de dos mil veinticuatro, a las 13 horas con 00 minutos, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

29. CONVOCATORIA A QUEJAS. Con fecha catorce de noviembre del dos mil veinticuatro, se convocó a sesión extraordinaria de queja a efecto de someter a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, diversos proyectos de acuerdo entre ellos el presente asunto.

30. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS. Con fecha quince de noviembre del año en curso se celebró sesión extraordinaria de la Comisión de quejas, que, entre otros asuntos, determinó lo conducente respecto del proyecto de desechamiento de la denuncia radicada con el número de expediente identificada al rubro.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC. Esta autoridad es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por

ACUERDO IMPEPAC/CEE/721/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ILEANA MONSERRAT ROMÁN SOLÍS POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA, ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA, Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2024.

los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440 y 441, de la LGIPE; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, inciso a), 90 Quintus, 381, inciso a), 382, 383, del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Este órgano, tiene a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

SEGUNDO. Competencia de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC. La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440 y 441 de la LGIPE; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción III, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Sirva de criterio, la jurisprudencia cuyo rubro es Jurisprudencia 17/2009, **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.**

Por otra parte, se desprende de los artículos 11, fracción III, 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, la Secretaría Ejecutiva, es el órgano competente para el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores, quien además contará con el apoyo de la Dirección Jurídica para tal efecto, luego entonces, quien es cuenta con la atribución de presentar los proyectos a esta Autoridad Electoral, de acuerdo a las facultades señaladas en los preceptos en cita.

Asimismo, si bien en el Reglamento Sancionador del IMPEPAC, establece los plazos sobre los cuales debe seguirse el cauce legal del procedimiento ordinario sancionador, resulta necesario precisar que ha sido criterio de la Sala Superior que la Secretaría Ejecutiva del instituto, tiene la carga procesal de analizar el contenido del escrito de denuncia a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe contar con los elementos suficientes para determinar sobre su procedencia, por lo que tiene la facultad de ordenar diligencias para llevar a cabo la investigación, de tal suerte que los plazos establecidos para determinar sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, se debe computar a partir del momento en que se cuenten con los elementos para resolver. A mayor abundamiento se inserta el criterio de jurisprudencia referido.

QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.- De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico

ACUERDO IMPEPAC/CEE/721/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ILEANA MONSERRAT ROMÁN SOLÍS POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA, ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA, Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2024.

de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el IMPEPAC y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

TERCERO. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA. El artículo 10 del Reglamento Sancionador, establece que cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral; y que se le reconocerá el carácter de denunciante a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados; y que en caso de que la queja sea promovida por un partido político o coalición, ésta deberá presentarse a través de sus representantes debidamente acreditados.

Por lo que dichos requisitos se encuentran colmados, toda vez que la quejosa anexo a su denuncia copia simple de su credencial para votar, con la cual acredita tal requisito.

CUARTO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. El artículo 68, establece las causales de improcedencia:

[...]

Artículo 68. El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

- I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;
- II. **Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;**
- III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

La Comisión deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores de haber recibido el proyecto de acuerdo por la Secretaría Ejecutiva. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; y se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.

[...]

En este apartado, resulta necesario resaltar que es de explorado derecho que para la instauración de un procedimiento, sea administrativo o jurisdiccional, las leyes exigen la satisfacción de diversos requisitos, tanto formales como procesales, como elementos indefectibles para el establecimiento de una relación jurídico procesal, ante la falta o deficiencia de alguno de estos requisitos, impide a la autoridad que conoce del asunto, adoptar una determinación sustancial o de fondo, en razón de que los requisitos de procedibilidad se encuentran directa e inmediatamente concatenados, es decir que el cumplimiento resulta necesario para la válida constitución del procedimiento.

Bajo esta tesitura, las normas establecen determinadas reglas con el objeto de evitar que las autoridades competentes para conocer el asunto, se vean constreñidas a tramitar procedimientos que incumplan con los requisitos exigidos por la ley o reglamento; pues, adoptar un criterio en contrario, podría trasgredir los principios de certeza, legalidad y objetividad, en menoscabo de derechos de las personas denunciadas.

En materia electoral, en el régimen sancionador, previamente al inicio de un procedimiento administrativo sancionador, la autoridad debe de emprender un análisis para determinar si las quejas o denuncias presentadas, satisfacen los requisitos exigidos por la norma, pues ante la omisión de éstos, se debe valorar la si se inicia o no el procedimiento.

QUINTO. Normativa aplicable. El artículo 6, en su fracción II del Reglamento Sancionador, establece que el procedimiento especial sancionador es aplicable durante el proceso electoral para conocer, sustanciar y sancionar las conductas relacionadas a la comisión de hechos contrarias a la normativa electoral y que afectan la equidad en la contienda electoral.

[...]

Artículo 6. Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

[...]

II. El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:

- a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;*
- b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y*
- c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.*

[...]

Ahora bien, el artículo 9 del Reglamento del Régimen Sancionador, refiere los sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas por las conductas señaladas en el punto inmediato anterior:

[...]

Artículo 9. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, los siguientes:

- I. Los partidos políticos y, en su caso las coaliciones;
- II. **Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;**
[...]

Se entiende como actos de precampaña, de conformidad con el artículo 227 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos:

[...]

Artículo 227.

1. Se entiende por precampaña electoral el **conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.**

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

3. Se entiende por propaganda de precampaña **el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.** La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

4. **Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular,** conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

5. Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición. Durante las precampañas está prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios.

[...]

Los actos anticipados de precampaña, en términos del artículo 3, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son aquellas expresiones o actos de expresión llevados a cabo bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de precampaña, esto es, el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas y, que contengan llamamientos expresos al voto a favor o en contra de una precandidatura o Partido Político.

De igual forma, son aplicables los siguientes artículos de la normatividad antes citada:

[...]

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) *Actos Anticipados de Campaña:* Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

b) *Actos Anticipados de Precampaña:* Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

[...]

[...]

Artículo 211.

1. Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular

[...]

[...]

Artículo 227.

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

[...]

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

[...]

• Artículo 449.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/721/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ILEANA MONSERRAT ROMÁN SOLÍS POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA, ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA, Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2024.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

...
g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley

[...]

Artículo 470.

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

a) Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o

c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

2. La Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido en este capítulo, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

[...]

Asimismo son aplicables los siguientes preceptos legales del **CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS:**

[...]

Artículo *39. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

...

Los servidores públicos del Estado y los municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos a su disposición, sin afectar la igualdad de oportunidades de los partidos políticos y candidatos independientes.

La propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, de acciones, programas, políticas públicas, obras, servicios y campañas de todo tipo que emprendan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes en los respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

[...]

Artículo *172. Antes de la fecha del inicio de las precampañas ningún ciudadano que pretenda ser precandidato a un cargo de elección popular y participe en los procesos de selección interna convocados por cada partido político, podrá realizar actividades propagandísticas y publicitarias con el propósito inequívoco de su postulación. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con la negativa de registro como candidato; en todo caso, antes de tomar esta determinación, el Consejo Estatal respetará la garantía de audiencia.

Los actos anticipados de precampaña o campaña podrán ser denunciados por los representantes de los partidos políticos o coaliciones acreditados ante el Consejo Estatal, ofreciendo las constancias o pruebas pertinentes para acreditar su dicho. La denuncia será investigada y evaluada por el Consejo Estatal, que resolverá lo procedente.

[...]

[...]

Artículo *383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

V. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos y cualquier otro ente público.

[...]

Artículo *385. Constituyen infracciones de los precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

I. La realización de **actos anticipados de precampaña o campaña**, según sea el caso; VIII. **El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.**

[...]

Artículo *387. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

e) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

[...]

Artículo *389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:

I.

II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del período que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

III. **El incumplimiento del principio de imparcialidad** cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos o coaliciones, entre los precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

IV.

V. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

VI. El incumplimiento de las disposiciones de carácter local contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las contenidas en este Código.

[...]

SEXTO. CASO CONCRETO. En la especie, la quejosa por su propio derecho denuncia a la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, en su carácter de precandidata a la gubernatura del Estado de Morelos, en virtud de que señala que esta ha realizado promoción personalizada, actos anticipados de precampaña y/o campaña, así mismo denuncia al partido político morena por la presunta omisión del cumplimiento del principio de culpa in vigilando.

Del escrito de queja, se desprende que la quejosa manifiesta textualmente lo siguiente:

[...]

CUARTO. El día 10 de enero del 2024 la hoy denunciada asistió a una entrevista con Javier Solórzano y Sofía García en el medio de comunicación "El Heraldo de México", en la cual abordaron muchos temas, que más que entrevista parecieran propuestas de campañas las que menciona la hoy precandidata a la gubernatura del estado de Morelos y que de ser así se encuentra fuera de los tiempos establecidos por el calendario de actividades electorales.

[...]

Ante tal circunstancia y como consta en el expediente y en la narrativa previa de los antecedentes, este Instituto emprendió diversas diligencias preliminares de investigación, como lo son diligencias de verificación por parte del personal autorizado para ejercer oficialía electoral, se giraron oficios, resaltando y cobrando suma importancia las actas circunstanciadas de verificación de ligas electrónicas de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, de verificación de CD de fecha veintiséis de abril de la presente anualidad y de verificación de USB de fecha veintiséis de abril de la presente anualidad.

SÉPTIMO. ANÁLISIS DEL DESECHAMIENTO DE LA QUEJA. En ese sentido, esta autoridad electoral considera que previamente se debe realizar un análisis sobre la procedencia del inicio del procedimiento especial sancionador conforme a los hechos denunciados, las pruebas aportadas por el quejoso; así como las recabadas por la autoridad instructora como diligencias previas de investigación, conforme a lo dispuesto por los **artículos 6 fracción II inciso b; 66 inciso e; 68 fracciones I, II y III, del Reglamento Sancionador Electoral.**

En ese mismo orden de ideas, las quejas pueden ser desechadas cuando no se reúnan los requisitos del referido artículo 66; **cuando los hechos denunciados no constituyan una violación a la normativa electoral**, y cuando el denunciante no aporte las pruebas suficientes para acreditar las violaciones que dan origen a su queja.⁴

⁴Artículo 66. La queja deberá ser presentada por escrito y reunir los siguientes requisitos: a. Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; b. Domicilio para oír y recibir notificaciones; Reglamento del Régimen Sancionador Electoral Página 28 de 35 c. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; d. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; e. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten; ACUERDO IMPEPAC/CEE/721/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ILEANA MONSERRAT ROMÁN SOLÍS POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA, ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANA Y/O CAMPANA, Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2024.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, inciso a)⁵, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que por actos anticipados de campaña, **debe entenderse como aquellos actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.**

Derivado de la normatividad ya citada, resulta inconcuso el establecimiento de una serie de lineamientos normativos, con el fin de delimitar lo que se debe entender por cada uno de los momentos que integran las etapas de la contienda electoral y en el caso que nos ocupa, lo referente a los actos anticipados de precampaña.

Asimismo conceptualiza que son los actos anticipados de precampaña, así como las obligaciones de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y/o candidatos a cargos de elección popular, ciudadanos, militantes y aspirantes y en general sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, entre ellos los antes mencionados.

Por lo que, al referirnos a la ejecución y realización de actos anticipados de campaña, se debe tomar en cuenta el fin que persiguen dichas conductas y los elementos que la autoridad debe considerar para establecer que los hechos denunciados son atribuibles a tal infracción.

Lo que se debe de estudiar desde los elementos emitidos por la Sala Superior, en la sentencia **recaída al recurso de apelación SUP-RAP-15/2019, y su acumulado, SUP-RAP-191/2010 y al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-274/2010**, en donde determinó que para el estudio de los actos denunciados, se deberán tomar en cuenta tres elementos para determinar si estos constituyen o no actos anticipados de precampaña o campaña, los cuales son:

1. **Elemento temporal:** Esto es que la conducta atribuible se realice en un tiempo restringido, en el caso en concreto que nos ocupa, antes de que tuviera verificativo el inicio del periodo de precampañas electorales, de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad electoral.
2. **Elemento personal:** Este elemento atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la normatividad electoral es latente, hace referencia a quienes perpetúan la conducta y por ende son susceptibles de atribuirles los actos anticipados de precampaña, como lo son los partidos políticos, dirigentes, militantes, precandidaturas, candidaturas, simpatizantes y afiliados y;
3. **Elemento subjetivo:** Este último elemento lleva implícito la ejecución de actos que lleven aparejado consigo mismos la intención de un llamamiento expreso al voto.

⁵ Artículo 3. 1. Para los efectos de esta Ley se entiende por: a) [Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/721/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ILEANA MONSERRAT ROMÁN SOLÍS POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA, ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA, Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2024.

En esa tesitura, y tras un análisis preliminar de los hechos, esta Autoridad no advierte una presunta violación a la normativa electoral, específicamente de las denunciadas por la parte quejosa.

De lo anterior se estima que si bien es cierto, las publicaciones denunciadas que fueron realizadas por la hoy denunciada a través de una entrevista publicada en el "El Herald México", misma que fue publicada en una liga electrónica; fue localizada, no menos cierto es que el mensaje que en ella contiene, tras un análisis preliminar, no se desprenden elementos que lleguen a considerarse infracción a las normas electorales.

En ese sentido y bajo el análisis preliminar antes expuesto, esta autoridad electoral, considera que no resulta procedente la admisión de la queja, al no obrar elementos suficientes que permitan presumir que los hechos o conductas denunciadas sean constitutivas de alguna infracción.

Aunado a ello, se puede advertir que del escrito de queja, los denunciantes no aportaron mayores elementos de prueba más que las ligas electrónicas y memoria USB, sin que esto sean suficiente medio de convicción para considerar una eventual admisión, ya que derivado de las diligencias contenidas en el apartado de antecedentes, se puede deducir que hasta el estadio procesal en que nos encontramos no existen elementos que permitan a esta Autoridad observar manifestaciones hechas en las publicaciones contrarias a la normativa electoral.

Ello es así, porque para dar inicio al procedimiento resulta necesario contar la suficiencia probatoria que permitan a esta autoridad, encuadrar las conductas con la contravención de la normativa electoral, lo que pudiera constituir violaciones en materia de propaganda político electoral, esto, en cumplimiento al **principio de dispositivo**, el cual, la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que es **aquel por virtud del cual se considera que la tarea de iniciación e impulso del procedimiento, está en manos de los contendientes y no en el juzgador**, es decir que la parte denunciante tendrá a su cargo la prueba, sin que la facultad para realizar diligencias para mejor proveer la investigación, pueda suplir las omisiones de las partes.

Sirve de apoyo la jurisprudencia 16/2011, de rubro: **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.**

Lo anterior, se robustece con los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que los procedimientos administrativos sancionadores se rigen preponderantemente por el principio dispositivo, conforme al cual el impulso procesal esté confiado principalmente a las partes; en particular, el denunciante es quien tiene la carga de ofrecer y aportar las pruebas que sustenten su denuncia, dado los plazos brevísimos que legalmente se tienen para la tramitación del procedimiento especial sancionador, de ahí que se **ACUERDO IMPEPAC/CEE/721/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ILEANA MONSERRAT ROMÁN SOLÍS POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA, ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA, Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2024.**

estime que no es posible desprender contenidos que puedan constituir una vulneración en materia de propaganda electoral.

Empero al cauce legal del procedimiento y de la investigación, considerar admitir la queja, conllevaría a continuar con una investigación que se puede traducir en una *pesquisa de carácter general* que desvirtuaría no solo la naturaleza de los procedimientos administrativos en el ámbito sancionador, sino la naturaleza de las investigaciones o indagatorias que lo caracterizan, ya que este tipo de procedimientos se rigen preponderantemente por el principio dispositivo lo que implica que corresponde al denunciante aportar los elementos de prueba para demostrar sus pretensiones; pues si bien, fueron localizadas seis bardas denunciadas por el quejoso, lo cierto es que no guarda relación con los supuestos actos anticipados de precampaña, ya que no existen manifestaciones claras y expresas que den cuenta de ello.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostuvo en el criterio de **Jurisprudencia XLI/2009**, que la autoridad administrativa tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento; para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si de los hechos denunciados se desprende alguna infracción a la ley electoral, de ahí que tiene la facultad de llevar a cabo y de ordenar el desahogo de diligencias necesarias y conducentes para proveer sobre su admisión o desechamiento; por lo que el plazo legal concedido para emitir el acuerdo respectivo, debe comenzar a computarse a partir del momento en que la autoridad cuente con los elementos indispensables para ello, a mayor abundamiento se inserta el criterio de jurisprudencia invocado:

QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER. De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que **la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación.** En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

Ante tal circunstancia y con la única finalidad de acatar estrictamente el artículo 68 fracción II del Reglamento Sancionador, lo conducente es, una vez que se han realizado diligencias preliminares de investigación y constatado que los hechos denunciados no son constitutivos de una violación en materia de propaganda político-electoral, es procedente desechar de plano la queja que nos ocupa, pues

ACUERDO IMPEPAC/CEE/721/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ILEANA MONSERRAT ROMÁN SOLÍS POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA, ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA, Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2024.

tras el referido análisis previo, no estamos ante una conducta violatoria de la normatividad electoral, siendo que su trámite y estudio, significaría poner en marcha a este Órgano comicial, para el desahogo de actuaciones y diligencias intrascendentes, que en nada modificarían el sentido de la resolución, pues estaríamos partiendo de la hipótesis, que sería infructuoso realizar por parte de este Instituto, cualquier tipo de diligencia o admisión que sirva para investigar o sancionar un hecho, cuyo origen no vulnera la norma, basando el actuar de esta Autoridad, de conformidad con lo estipulado en la siguiente jurisprudencia:

QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL.

De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 470 y 471, párrafo 5, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 60, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, para que la autoridad administrativa electoral federal pueda determinar si se actualiza la causa de improcedencia, debe llevar a cabo un análisis preliminar de los hechos denunciados y, con base en ello, definir si a partir de lo alegado por el denunciante y de las constancias que obran en el expediente formado con motivo de su queja, se advierte de manera clara, manifiesta, notoria e indudable que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa en materia electoral.

Lo antes expuesto, en ningún momento ejemplifica ni materializa que esta autoridad, esté entrando al estudio de fondo del presente asunto, pues la misma sin extralimitarse de sus atribuciones, analiza de manera preliminar, la forma que contienen los hechos denunciados y verificados por el personal autorizado para ejercer funciones de oficialía electoral, y al no advertir, exclusivamente en su forma, el llamado expreso al voto a favor o en contra, no observa situación alguna constituya una violación en materia de propaganda político-electoral.

Ante tal situación, no se hace más que lo que por Derecho le corresponde en el ejercicio de sus atribuciones, es decir, desechar de plano una queja presentada toda vez que los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda político electoral, tal y como se expone en el multicitado artículo 68 fracciones II y III del Reglamento Sancionador, generando con esta acción, no solamente el cumplimiento de la norma, sino el estricto apego al Principio de Legalidad que rige al Derecho, al no perder de vista que todo ejercicio de un poder público se realizará acorde a la normativa vigente aplicable y de conformidad con su jurisdicción, sin estar sujeta a la voluntad o arbitrio de las entidades, resaltando que las Autoridades solo tenemos permitido hacer, lo que rigurosamente dicta la Ley.

Es por ello, que esta autoridad electoral estima que lo precedente es desechar de plano de la queja presentada por la quejosa Ileana Monserrat Román Solís, en virtud de que los hechos denunciados no constituyen una violación en materia electoral, siendo indispensable precisar que esto no significa que se haya realizado un

pronunciamiento de fondo, atento a que la razón que constituye la decisión de esta Autoridad se sienta exclusivamente sobre las bases de los requisitos de procedencia del recurso intentado.

Al respecto se estima que si bien esta autoridad ha realizado razonamientos a mayor abundamiento sobre el desechamiento de la presente queja, ello no constituye un análisis de fondo respecto del asunto sometido a consideración, puesto que lo examinado versa específicamente como se ha dicho sobre cuestiones de los requisitos de procedibilidad establecidos en el reglamento del régimen sancionador electoral. Lo anterior se robustece con el criterio de tesis cuyo rubro y contenido son del tenor siguiente:

SENTENCIA DE DESECHAMIENTO. EL QUE CONTENGA RAZONAMIENTOS A MAYOR ABUNDAMIENTO NO LA CONVIERTE EN UNA DE FONDO.-

El hecho de que una autoridad jurisdiccional realice razonamientos a mayor abundamiento en una sentencia que desecha un medio de impugnación electoral, no la convierte en una sentencia de fondo, circunstancia que es exigida en varias legislaciones estatales, así como por la federal, para la procedencia del recurso de segunda instancia. Para lo anterior, debe precisarse en primer lugar que por sentencia de fondo o de mérito, se entiende que es aquella que examina la materia objeto de la controversia y decide el litigio sometido a la potestad jurisdiccional, al establecer el derecho en cuanto a la acción y las excepciones que hayan conformado la litis, lo que no sucede en las sentencias que declaran el desechamiento del medio de impugnación, pues lo examinado y decidido no versa sobre alguna de las cuestiones planteadas en el medio impugnativo a través de los agravios formulados, sino por una causa diversa que impide, precisamente, realizar el análisis de fondo; sin que obste para lo anterior que en la resolución citada se haya realizado el análisis de la cuestión debatida a mayor abundamiento, pues tal manifestación no es el resultado de un análisis real de fondo de la controversia planteada, a través de los agravios del actor, sino una consideración hipotética, por lo que no rige los puntos resolutivos del fallo, ni cambia el sentido y naturaleza de la resolución de desechamiento del medio impugnativo de que se trate.

Atento a lo anterior, esta autoridad electoral local, determina que desechar el escrito de queja presentado ante esta autoridad electoral, en el entendido de que del ocurso no se advierten hechos que contravengan a la normativa en materia de propaganda electoral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Sancionador, actualizándose de tal manera la causal de desechamiento prevista en la fracción segunda del artículo 68⁶ fracciones II y III del mismo ordenamiento jurídico.

⁶ **Artículo 68.** El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

- I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;
- II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;
- III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o
- IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

Finalmente con relación a las medidas cautelares solicitadas por la quejosa consistentes en

"SE APERCIBA A LA PARTE DENUNCIADA PARA QUE SE ABSTENGA EN REALIZAR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y AQUELLOS QUE VULNEREN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; Y EN SU MOMENTO SOLICITAR LA SANCIÓN QUE A DERECHO PROCEDA EN CONTRA DE LA DENUNCIADA"

La misma **no resulta procedente toda vez que la presente queja se desecha**, por lo resulta innecesario realizar un análisis preliminar de dicha solicitud.

Elo tomando en cuenta que el propósito de las mismas lo son para prevenir una probable afectación a los principios rectores en la materia electoral, pues si bien encontramos que en la jurisprudencia 14/2015, se establece que la protección del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su atención preventiva en la mayor medida posible, en este sentido, se señala que las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, en tanto se emite la resolución de fondo; sin embargo, al no resultar contrarios a la normativa electoral, su estudio resulta por demás ineficaz.

OCTAVO. Cabe señalar que la IV Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal en autos del expediente **SCM-JRC-60/2018** y **SCM-JRC-89/2018**, determinó que todos los desechamientos emitidos por la Comisión de Quejas, en términos de lo dispuesto por el artículo **90 Quintus, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos** deben ser puestos a consideración del máximo órgano de dirección de este Instituto.

Lo anterior, en el sentido de que dichos actos emitidos por la Comisión de Quejas, constituyen actos intraprocesales, toda vez no producen una afectación a derechos sustantivos de manera directa e inmediata al quejoso, ya que la generación de sus efectos definitivos, se da hasta que son utilizados por la autoridad en la emisión de la resolución final; sea que decida el fondo del asunto, o que le ponga fin al juicio o procedimiento, sin pronunciarse sobre el fondo. Por lo que dicha definitividad, se colma cuando el Consejo Estatal Electoral resuelve, en definitiva.

En términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 83, 90 Quintus; 98, 381, 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como lo previsto en los numerales 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 10, fracción I, 11, fracción I, 25, 65, 66, 68, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esta autoridad electoral, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en el mismo.

SEGUNDO. Este Consejo Estatal Electoral, aprueba el presente acuerdo consistente en **desechar el escrito de queja** presentada por la ciudadana **ILEANA MONTSERRAT ROMAN SOLIS**, en términos de las consideraciones vertidas en el mismo.

TERCERO. **Notifíquese** a la ciudadana **ILEANA MONTSERRAT ROMAN SOLIS**, la presente determinación como en derecho corresponda.

CUARTO. Infórmese a la **inmediatez** al Tribunal Electoral del Estado de Morelos a través de los medios autorizados en términos del acuerdo General TEEM/AG/01/2017.

QUINTO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial del instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las y los Consejeros Estatales Electorales; con los votos concurrentes de las Consejeras, Mtra. Mayte Casalez Campos, Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez y del Consejero Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos; en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el veinte noviembre de año dos mil veinticuatro, siendo las doce horas con cuarenta minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA

**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ**
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO
RAMOS**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ**
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

**C.P. MARIA DEL ROSARIO MONTES
ÁLVAREZ**
CONSEJERA ELECTORAL

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO**
CONSEJERO ELECTORAL

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ**
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

LIC. DANIEL ACOSTA GERVACIO
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

C. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

LIC. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

C. PEDRO AXEL GARCÍA JIMÉNEZ
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL**
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

LIC. ELIZABETH CARROZOSA DIAZ

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS

**REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD
POR MORELOS VAMOS TODOS"**

VOTO CONCURRENTE que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al Punto 5 (**cinco**) del Orden del Día, de la sesión extraordinaria de fecha **veinte de noviembre de dos mil veinticuatro** y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comento **aprobó** el **"ACUERDO IMPEPAC/CEE/721/2024 ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ILEANA MONSERRAT ROMÁN SOLÍS POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA, ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA, Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2024."**; sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo¹ del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

En primer término, no escapa a mi atención que, se debe privilegiar en todo proceso sancionador los principios de seguridad jurídica, así como de prontitud en la impartición de justicia aspectos esenciales en una sociedad democrática.

Ello es así, porque como ha quedado evidenciado de los antecedentes del proyecto, la queja fue recibida ante este Instituto el diecinueve de enero de dos mil veinticuatro y al día siguiente, la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo a través del cual radicó la queja y ordenó llevar a cabo una prevención al denunciante.

Ahora bien, del proyecto también se advierte una demora en la tramitación del asunto por observarse espacios de tiempo en que no se realizó actuación y por otro lado, el veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva a través del personal con delegación de oficialía electoral realizó el acta circunstanciada de verificación de contenido de un disco compacto, siendo la última diligencia y por consiguiente resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo para turnarlo a consideración de la Comisión de Quejas; sin embargo ello aconteció hasta el catorce de noviembre de la presente anualidad.

¹ Artículo 39.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

En consecuencia, se puede advertir un retraso en la tramitación del procedimiento, así como la elaboración y turno del proyecto de acuerdo sobre el desechamiento de la queja a la Comisión, ya que del veintiséis de abril al catorce noviembre del presente año, transcurrieron un poco más de seis meses aproximadamente, para que el órgano electoral estuviera en condiciones de emitir el dictamen correspondiente.

Al respecto, no debe pasar por desapercibido lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al resolver el juicio electoral TEEM/JE/01/2024-2, en el sentido de que el plazo de veinticuatro horas que refiere el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comienza a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten la determinación al concluir las diligencias de investigación; o en su caso, trascurrido el plazo por el que se haya realizado alguna prevención al denunciante; de ahí que, la Secretaría Ejecutiva debió proceder elaborar el proyecto de acuerdo respectivo para turnarlo a la Comisión, pero no hasta el día catorce de noviembre del año en curso, observándose una demora injustificada.

En ese sentido la Secretaría Ejecutiva debe instrumentar y diligenciar todos los actos tendentes a emitir la resolución en un plazo razonable, ya que en tales procedimientos una vez presentada la denuncia, se está constreñido a realizar la mayor parte de los hechos positivos para alcanzar la emisión de la resolución correspondiente; sin que pase por desapercibido la sobre carga laboral que se tiene en el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de un elevado número procedimientos especiales sancionadores y la falta de personal que tiene adscrita al área, con motivo del presupuesto insuficiente que fue otorgado por el Poder legislativo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tanto para el ejercicio fiscal 2023 y para el que transcurre.

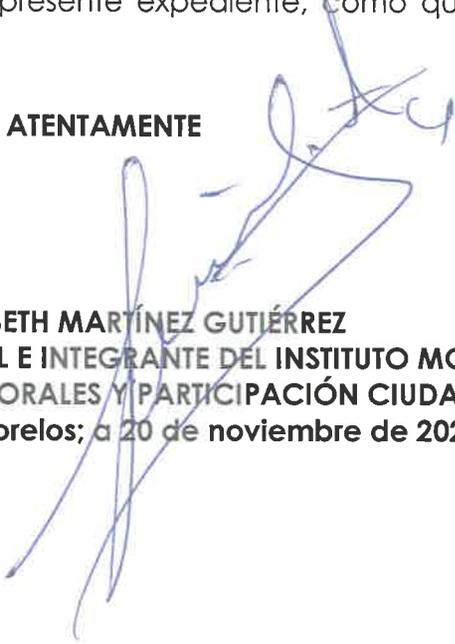
Elo tomando en cuenta que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado como constitutivas de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder establecer, en su caso, si dichas conductas se realizaron, constituyen tal infracción y si existe la responsabilidad de los sujetos de denunciados, de forma que, debe garantizarse el debido proceso, ya que, respecto de los denunciados existe la posibilidad de que se emita una resolución condenatoria y, por ende, privativa de sus derechos.

Por ello, la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo señalado en los artículos 8 fracciones II y III, 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, tiene a su cargo la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores, por ende, debió haber realizado las acciones pertinentes para evitar un retraso en la sustanciación del procedimiento y el turno del proyecto que determinara sobre el desechamiento de la queja, ya que al turnarlo hasta el catorce de noviembre del

presente año, es contrario a las reglas del debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las partes del procedimiento.

Por lo que en las relatadas consideraciones se advierte que la suscrita emite un **voto concurrente**, ya que la autoridad administrativa a cargo de los procedimientos especiales sancionadores, no puede alargar indefinidamente y sin justificación jurídica alguna, la investigación, sustanciación y turno de los proyectos de admisión o desechamiento; por lo que deberá realizar con mayor diligencia las actuaciones que a su encargo corresponden en el presente expediente, como quedó manifestado en líneas que anteceden.

ATENTAMENTE



ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos; a 20 de noviembre de 2024.

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/721/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ILEANA MONSERRAT ROMÁN SOLÍS POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA, ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA, Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/011/2024.

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**, en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, y en virtud de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, desarrollada el día 20 de noviembre de la presente anualidad, desarrollada a las 12:00 horas, en específico respecto del punto **QUINTO** del orden del día.

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/721/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ILEANA MONSERRAT ROMÁN SOLÍS POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA, ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA, Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2024.

respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaria o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

Por con lo antes transcrito, me permito formular un **VOTO CONCURRENTE**, con la finalidad de exponer el sentido de mi decisión por **DERIVADO DE LA DILACIÓN QUE A RAZÓN DE LA SUSCRITA, SE PUEDE ADVERTIR, DURANTE LA SUSTANCIACION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN SU PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL DESECHAMIENTO**, principalmente por cuanto a la substanciación del mismo, ya que en estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, recibida una queja, se deben de realizar las acciones necesarias para impedir algún ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, como se desprende a continuación:

Artículo 7. Los órganos electorales, *al recibir una queja, deberán realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas*, para lo cual la Secretaria (sic) Ejecutiva, se auxiliará del ejercicio en sus funciones de oficialía Electoral, para dar fe pública de lo siguiente:

a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/721/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ILEANA MONSERRAT ROMÁN SOLÍS POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA, ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA, Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2024.

b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral;

c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva;

d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Lo anterior, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen necesarios para la investigación, sin que dichas medidas impliquen su inicio.

Resulta necesario señalar, que una vez recibida la queja se deberán realizar las acciones necesarias y precisadas en líneas anteriores, asimismo, una vez recepcionada, la Secretaría Ejecutiva, en términos del artículo 8 del Reglamento, deberá presentar dentro del término de 24 horas el proyecto de acuerdo a la Comisión respecto de su admisión o desechamiento, lo que en el caso no acontece, toda vez que hasta la presente fecha es puesto a consideración el proyecto respectivo, es decir, computando el término desde la presentación del escrito de queja; mediando entre todo el tiempo de la constatación de elementos de pruebas y demás diligencias, un exceso respecto de los términos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, es decir, del 19 de enero de 2024 hasta el 20 de noviembre de dos mil veinticuatro, razón por la cual la suscrita, no comparte que mediara gran cantidad de tiempo para el pronunciamiento, confirmando lo anterior el siguiente artículo:

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/721/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ILEANA MONSERRAT ROMÁN SOLÍS POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA, ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña Y/O Campaña, Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2024.

requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión **contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

PRESENTACIÓN DE LA QUEJA	PRESENTACIÓN DEL PROYECTO A LA CEPQ	APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL CEE
19 de enero de 2024	15 de noviembre de 2024	20 de noviembre de 2024

Amén de lo anterior, resulta necesario puntualizar que, una vez presentada la denuncia, la autoridad instructora **está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho**, es decir, que la misma sea presentada en tiempo y forma a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas e incluso dar oportunidad al Consejo Estatal Electoral, pronunciarse al respecto, ello con la finalidad de evitar demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento, de lo contrario implicaría un retraso indebido en la puesta a consideración de la cuenta, lo cual generaría en

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/721/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ILEANA MONSERRAT ROMÁN SOLÍS POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA, ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA, Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2024.

la tramitación un perjuicio respecto de la certeza y seguridad jurídica que se debe privilegiar de las personas denunciantes.

Es dable mencionar, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, la cual **es investigar la existencia de probables infracciones a la normativa electoral, preponderando resolver de la manera más expedita, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen**; ahora bien, tomando en cuenta que los hechos motivo del procedimiento pudieran dejar de existir, más aun cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, hace necesario, en muchos casos, adoptar medidas con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general, mismas que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos, es por ello que el procedimiento sancionador electoral, está regido fundamentalmente por los principios de concentración, inmediatez y celeridad.

Ahora bien, resulta necesario señalar lo dispuesto en nuestra Constitución Política Federal, que obliga en su artículo 17 a las autoridades a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, con la finalidad de dictar una resolución en menor tiempo en los términos que disponen las leyes, ya que de lo contrario se estarían vulnerando los derechos y garantías establecidos en nuestra carta magna.

Cabe destacar en el presente asunto, las siguientes jurisprudencia y tesis, de las que se puede deducir la importancia y relevancia de dictar a la brevedad las medidas cautelares solicitadas, ya que con su declaración, se pueden prevenir posibles afectaciones a los principios rectores en la materia electoral, hasta en tanto, sea emitida la resolución de fondo, para tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos de protección y garantía de derechos fundamentales así como los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, vigilando primordialmente siempre la prevención de su posible vulneración o incluso alteración.

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/721/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ILEANA MONSERRAT ROMÁN SOLÍS POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA, ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA, Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2024.

En correlación y en atención a la **Tesis XII/2015**, que deduce incluso, la importancia que radica en el dictado de las medidas cautelares, mismas que guardan estrecha relación con el ahora desechamiento y o su admisión en caso de que hubiese acontecido del procedimiento, ya que acota el deber de la autoridad administrativa electoral, de realizar en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido de los elementos ofrecidos por el quejoso y, posteriormente en una segunda, un análisis del hecho o hechos denunciados y el contexto en el que se presenta, es decir, si los elementos de prueba fueron constatados para los efectos de determinar si forman parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida que pudieran generar un daño irreparable al proceso electoral, para que posteriormente o de manera sincrónica, sea emitido el proyecto de admisión respectivo.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

vs.

**Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Jurisprudencia 14/2015**

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las **medidas cautelares** forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/721/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ILEANA MONSERRAT ROMÁN SOLÍS POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA, ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA, Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2024.

fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar **medidas** que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Partido de la Revolución Democrática

vs.

Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral

Tesis XII/2015

MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.- La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles **medidas cautelares** necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/721/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ILEANA MONSERRAT ROMÁN SOLÍS POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA, ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA, Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2024.

de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral.

Aunado a lo anterior, si bien, del artículo 8 fracción IV del Reglamento, existe la posibilidad de ampliar el termino para el desahogo de mayores diligencias que comprueben las acciones que pudieran ser violatorias a la normatividad electoral, del presente proyecto no se advierte dicha justificante, en razón de que no se vislumbra en los antecedentes y considerandos expuestos los autos que sustenten las actuaciones realizadas o requeridas que justifiquen dicha ampliación; en consecuencia, a todas luces se advierte una dilación en el dictado de medidas cautelares del presente Procedimiento Sancionador y más aún en el proyecto de admisión de la queja, toda vez que en términos de los artículos anteriormente citados, si bien el termino se puede ampliar para el desahogo de investigaciones preliminares, del mismo no se advierten mayores indicios que así lo comprueben y amparen.

Asimismo, es menester hacer puntual énfasis que a consideración de la suscrita la dilación se observa incluso en la remisión de los oficios ordenados en el acuerdo de radicación, mismos que constan de requerimientos que realiza este Instituto Electoral a Autoridades, Dependencias y particulares; al respecto, me permito insistir en las manifestaciones y solicitudes expuestas por la suscrita, relacionadas con el término que se otorga para la atención de dichos requerimientos, a los que se les deberá requerir en término prudente y razonable para dar contestación, en conjunto, se considera que al mismo requerimiento se deben disponer de las medidas de apremio a las que se podrían hacer acreedores en caso de no acatar lo solicitado por la Secretaria Ejecutiva dentro del término efectuado y en caso de omisión, hacer efectivos los mismos con la finalidad de desahogar en la medida de lo posible en menor termino la sustanciación de los procedimientos sancionadores, tal como se dispone en el artículo 31 del Reglamento, mismo que se transcribe a continuación:

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/721/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ILEANA MONSERRAT ROMÁN SOLÍS POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA, ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA, Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2024.

Artículo 31. El medio de apremio, son los instrumentos jurídicos mediante los cuales el órgano electoral que sustancie los procedimientos materia de este Reglamento, puede hacer cumplir sus determinaciones. Entre los medios de apremio se encuentran:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de hasta por cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado. En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada. La multa se hará efectiva de conformidad con lo señalado por el artículo 400 del Código;
- IV. El auxilio de la fuerza pública.

Los medios de apremio podrán aplicarse indistintamente, atendiendo a la urgencia de los órganos electorales para hacer cumplir sus determinaciones.

No obstante lo anterior, se precisa que el registro, informe, prevenciones en su caso, presentaciones de proyectos, la determinación de diligencias preliminares o la ampliación del término para realizar mayores investigaciones así como los requerimientos a autoridades con la finalidad de contar con los elementos suficientes y necesarios para la formulación del proyecto correspondiente, competen de manera exclusiva a la Secretaría Ejecutiva en apoyo con la Dirección Jurídica, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por tanto, se colige, que es facultad exclusiva de la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Jurídica y su Coordinación de lo Contencioso Electoral, la sustanciación e integración de actuaciones que conformen el expediente, mismos que deberán resultar esenciales para determinar respecto de si debe admitir o desechar el mismo, decisión que, si forma parte de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, una vez que es presentado el proyecto respectivo.

Considerando las circunstancias actuales, aunado a el exceso de tiempo transcurrido entre los plazos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador y, los que se han tomado aún después de las actuaciones y hasta la presentación del proyecto, es evidente que no se han realizado diligencias suficientes para justificar el retraso, lo cual ha impedido que los Procedimientos Sancionadores se sustancien de manera oportuna, lo que a su vez afecta el correcto pronunciamiento de la Comisión Ejecutiva

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/721/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ILEANA MONSERRAT ROMÁN SOLÍS POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA, ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA, Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2024.

Permanente de Quejas y del Consejo Estatal Electoral, para actuar conforme a los términos previamente establecidos.

En conclusión la suscrita acompaña los razonamientos y consideraciones expuestos en el proyecto, sin embargo, es necesario hacer hincapié en que se deben de respetar los términos en que se deben de sustanciar los Procedimientos Sancionadores y los correspondientes para el pronunciamiento de medidas cautelares y los correspondientes para su debida admisión y/o desechamiento, con la finalidad de salvaguardar la equidad en la contienda y garantizar una justicia pronta y expedita; por lo que siendo **22 de noviembre de dos mil veinticuatro**, se tiene a bien emitir el presente **VOTO CONCURRENT**.

A T E N T A M E N T E


impepac
Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
MAYTE CASALEZ CAMPOS

**M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

LA PRESENTE **HOJA 10 DE 10**, FORMA PARTE INTEGRAL DEL **VOTO CONCURRENT** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/721/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ILEANA MONSERRAT ROMÁN SOLÍS POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA, ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA, Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2024.

VOTO CONCURRENTE

QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, RESPECTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/721/2024, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024, DE RUBRO: “ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ILEANA MONSERRAT ROMÁN SOLÍS POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA, ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA, Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2024.”

Con fundamento en los artículos 81 fracciones I, IV, VI, VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, 38, 39 segundo párrafo del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana vigente, se emite voto concurrente en los términos siguientes:

SENTIDO DEL VOTO.

1. Comparto la decisión de votar a favor el acuerdo a razón de que coincido con las consideraciones vertidas en el cuerpo del mismo.
2. El voto concurrente que presento, deriva de la dilación en presentar al Consejo Estatal Electoral hasta el día 20 de noviembre del año 2024, el **“PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ILEANA MONSERRAT ROMÁN SOLÍS POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA, ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA, Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2024.”** en contravención a lo dispuesto por el artículo 8° del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, el cual a la letra dice:

“Artículo 8. Recibida una queja la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas la turnará a la Comisión respectiva, quién procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar de su presentación al Consejo Estatal;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Determinar sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.”

Tal y como se advierte de los antecedentes, con **fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro**, el personal con funciones de oficialía electoral procedió a verificar las ligas electrónicas proporcionadas por la parte quejosa, levantando el acta circunstanciada para tal efecto, siendo a juicio del suscrito la última actuación que genero el área ejecutiva previo a dictar el acuerdo que ordenara la elaboración del proyecto de acuerdo, esto es, con fecha **cinco de noviembre de dos mil veinticuatro**, habiendo transcurrido por tanto 7 meses, para que el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, dictara acuerdo en el procedimiento sancionador que nos ocupa, a través del cual se considerara que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo con relación a la admisión o desechamiento de la queja para que sea turnado a la Comisión de Quejas de esta Órgano Comicial, para su determinación conducente, sin embargo fue hasta el catorce de noviembre del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5970/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, que fue turnado el proyecto de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, **contraviniendo lo estipulado en el Reglamento del Régimen Sancionador, en su numeral 8, transcrito en párrafos que anteceden, pues transcurrieron 9 días.**

En ese sentido a través del memorándum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1166/2024, de fecha 14 de noviembre de 2024, signado por la presidenta de la comisión referida, solicito se convocara a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC).

Consecuentemente, con fecha 15 de noviembre la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del instituto, celebró la sesión en la cual se sometió a consideración diversos proyectos de acuerdo, entre ellos el presente asunto, aprobando el acuerdo respectivo.

Luego entonces, fue hasta el 20 de noviembre del año en curso que se puso a consideración del Pleno el proyecto objeto del presente voto.

Por lo anterior y ante la evidente dilación en la integración, tramitación y resolución del procedimiento sancionador, en contravención de los términos y plazos contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral

que rige al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), es que se emite el presente voto concurrente.

**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS,
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA**